





Modalidad Abierta y a Distancia



Derecho Internacional Privado

Guía didáctica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V14

Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección de Derecho Privado

Derecho Internacional Privado

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
Derecho	VI

Autor:

Maldonado Ordoñez Jorge Alberto



Asesoría virtual www.utpl.edu.ec

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre



Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Derecho Internacional Privado

Guía didáctica Maldonado Ordoñez Jorge Alberto

Universidad Técnica Particular de Loja



4.0, CC BY-NY-SA

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418. San Cayetano Alto s/n. www.ediloja.com.ec edilojainfo@ediloja.com.ec Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-39-169-8



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es

30 de marzo, 2021

1. Datos d	le información	10
1.1.	Presentación de la asignatura	10
1.2.	Competencias genéricas de la UTPL	10
1.3.	Competencias específicas de la carrera	- 11
1.4.	Problemática que aborda la asignatura	11
2. Metodo	ología de aprendizaje	12
3. Orienta	ciones didácticas por resultados de aprendizaje	13
Primer bin	nestre	13
Resultado	de aprendizaje 1 y 2	13
Contenido	s, recursos y actividades de aprendizaje	14
Semana 1		14
Unidad 1.	Concepto y objeto del derecho internacional privado	14
1.1.	Causas que justifican la existencia del orden	
1.0	internacional privado Definiciones de derecho internacional privado	15 17
	Diferentes denominaciones del derecho internacional	
	privado	17
	Objeto del derecho internacional privado	18
	Finalidad del derecho internacional privado	21
1.6.	Método del derecho internacional privado	22
	Contenido del derecho internacional privado	23
1.8.	Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado	24
Autoevalua	ación 1	25
Semana 2		28

Unidad 2.	Naturaleza del derecho internacional privado	28
2.1.	Consideración histórica	28
2.2.	El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho	
	privado o al derecho interno?	29
2.3.	El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho	00
2.4	público o al derecho privado? Fundamento del derecho internacional privado	30 31
	·	
Autoevalua	ación 2	33
Semana 3		37
Unidad 3.	Fuentes del derecho internacional privado	37
3.1.	Clasificación	38
	Codificación, uniformidad y armonía de las normas de	
	derecho internacional privado	40
3.3.	Codificación nacional de normas de derecho	
2.4	internacional privado	40
	Codificación en América Codificación de la parte general del derecho	41
3.3.	internacional privado	41
3.6.	Codificación en Europa	42
3.7.	Cooperación de las organizaciones internacionales para	
	el desarrollo del derecho internacional privado	42
Autoevalua	ación 3	44
Semana 4		47
Unidad 4.	La norma indirecta y los puntos de conexión	47
4.1.	Concepto	48
	Clases de normas indirectas	48
	Elementos de la norma de colisión	49
	Puntos de conexión	50
	Clases de puntos de conexión	51
Autoevalua	ación 4	53

Semana 5		56
Unidad 5.	Principios sobre la nacionalidad de las personas	56
5.1.	Significados de la nacionalidad de las personas	56
5.2.	Definición de nacionalidad	56
5.3.	Libertad de nacionalidad	57
5.4.	Naturaleza jurídica de la nacionalidad	59
5.5.	Modos originarios de conseguir la nacionalidad	59
5.6.	Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las	
	personas	60
5.7.	Conflictos de nacionalidad	61
5.8.	Convención de la Haya de 1930	62
Autoevalua	ación 5	64
Semana 6		67
Unidad 6.	Adquisición derivativa de la nacionalidad	67
6.1.	Clases de naturalización	67
Autoevalua	ación 6	69
Semana 7		72
Unidad 7.	Nacionalidad de las sociedades	72
7.1.	Cuestión preliminar	73
	Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la	
	constitución	74
7.3.	Determinación de la nacionalidad según la de los socios	
7.4.	Determinación de la nacionalidad según el domicilio	75
Autoevalua	ación 7	77
Semana 8		80
Unidad 8.	Jurisdicción internacional	80
Q 1	Grandes temas del derecho internacional privado	QΛ

8.2. Jurisdicción inte	rnacional	81
8.3. Normas sobre co	ompetencia judicial internacional	82
8.4. Competencia dire	ecta e indirecta	83
8.5. Factores que det	erminan la competencia internacional	84
8.6. Competencia inte	ernacional según los tratados públicos	
		84
8.7. Exequártur		85
Autoevaluación 8		86
Segundo bimestre		89
Resultado de aprendizaje 3 4	4 y 5	89
Contenidos, recursos y activ	ridades de aprendizaje	89
Semana 9		89
Unidad 9. Condición jurídic	a de los extranjeros	90
9.1. Conceptos de ex	tranjero	90
9.2. Desenvolvimient	o histórico	91
Autoevaluación 9		93
Semana 10		96
Unidad 10. Conflicto de leye	s	96
10.1.Consideraciones	preliminares	97
	osoluta de la ley	97
Autoevaluación 10		99
Semana 11		102
Unidad 11. Teoría de la remi	sión o reenvío	102
11.1.Supuestos		103
	ión	103
11.3.Teorías que justi	fican el reenvío	104
Autoevaluación 11		107

Semana 12	110
Unidad 12. El problema de las calificaciones	110
12.1.Definición	111
12.2.Historia	111
12.3.Competencia de la "Lex Fori"	112
12.4.Sistema de la "Lex Civilis Causae"	112
12.5.El silogismo de Raape	113
12.6.La autonomía de los conceptos de derecho internacional	
privado	113
12.7.Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina	
italiana	114
12.8.La "vida media" de Falconbridge	114
12.9.La calificación judicial de Rigaud	115
Autoevaluación 12	116
Semana 13	119
Unidad 13. La noción de orden público internacional	119
13.1.Concepto de orden público	119
13.2.Jurisprudencia anglosajona	120
13.3.Contenido del orden público	121
13.4.Definición de orden público	122
13.5.Significado	123
13.6.Naturaleza jurídica del fraude a la ley	123
13.7.Definición	124
13.8.Condiciones	124
Autoevaluación 13	126
Semana 14	128
Unidad 14. Aplicación y prueba de la ley extranjera	128
14.1.Conocimiento de la ley extranjera	128
14.2.Interpretación de la ley extranjera	129
14.3.La ley extranjera ¿Es un hecho o un derecho?	130
14.4.Prueba de la ley extranjera	130

14.5.El Estado y la capacidad de las personas	131 131 132 133
Autoevaluación 14	134
Semana 15	137
Unidad 15. Derecho de familia en el derecho internacional privado	137
15.1.Matrimonio	137
15.2.Forma exterior	138
15.3. Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones	
personales de los cónyuges	140
15.4.Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes 15.5.Matrimonio en el Tratado Colombo-Ecuatoriano de	140
derecho internacional privado	141
15.6.Matrimonio en el Código de Bustamante	143
15.7.Divorcio en derecho internacional privado planteamiento del problema	143
Autoevaluación 15	144
Semana 16	146
Unidad 16. Derecho comercial internacional	146
16.1. Nociones preliminares	146
16.2.Actos de comercio	147
16.3.Calidad de comerciante	148
16.4.Transportes	148
16.5.Seguros	149
16.6.Quiebras	150
16.7.Letras de cambios	151
Autoevaluación 16	152
4. Solucionario	155
5 Referencias hibliográficas	171

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo
- Comunicación oral y escrita
- Pensamiento crítico y reflexivo
- Trabajo en equipo
- Comportamiento ético
- Organización y planificación del tiempo

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.3. Competencias específicas de la carrera

Reconoce la dignidad del ser humano y aplica principios éticos en contextos reales para fomentar el respeto a los derechos y deberes de los ciudadanos.

Aplica la norma jurídica con justicia y humanismo.

Comprende el impacto de los conflictos internos y externos de su entorno.

Recurre a medios alternativos de solución de controversias.

Genera investigación jurídica aplicable a la solución de problemas sociales.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

Las relaciones privadas de carácter internacional se han visto afectadas dentro de una sociedad, puesto que la mayoría no cuenta con un estudio referente al derecho internacional y las relaciones que se puede optar para solucionar problema que exista en otra nación; sin duda, en la actualidad, se han confrontado un sinnúmero de adversidades donde juega un papel preponderante la globalización, la existencia de organizaciones internacionales que persiguen la consolidación de parámetros globales para los Estados, a través de la cual se propugne una aplicación adecuada de leyes y estatutos que puedan dar solución a los múltiples conflictos originados entre los ciudadanos de los distintos Estados o Naciones; y, finalmente, se caracteriza por los contrastes evidenciados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, de cuyas normas internas se despliega un importante contenido sobre aspectos de derecho internacional privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Dentro de estas relaciones privadas internacionales, se desprenden temas comerciales, civiles, penales, laborales y otros, que son la consecuencia de la articulación e incremento de interacciones sociales, intercambios poblacionales y la constante migración, que obliga a que se transformen estas relaciones dentro del derecho privado, plasmadas en figuras como el matrimonio, patria potestad, contratos internacionales, alimentos, exhortos judiciales, sucesiones, delitos internacionales, entre otros.

Bajo esta óptica, se torna indispensable que los estudiantes adquieran conocimientos suficientes respecto al contenido principal de la asignatura, justamente en este ciclo, en el cual mantienen un sólido entendimiento sobre la legislación ecuatoriana en sus diversos ámbitos. De esta manera, se procura lograr un desenvolvimiento profesional basado en el análisis exhaustivo de las controversias de índole internacional, entre particulares, que ameritan la aplicación de normas de derecho internacional privado, así como de doctrina y jurisprudencia, principalmente.



2. Metodología de aprendizaje

Dentro del componente Derecho Internacional Privado, se debe tener una contextualización macro del derecho, el mismo que abarca un sinnúmero de preceptos establecido por organismos internacionales que se constituyen de aplicación dentro de cada uno de los estados. Dentro de esta aplicación directa, cada Estado tiene la potestad de emitir normas que se acoplen a su derecho interno y realidad social, creando así una diversidad jurídica.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje

Dominio de teorías, sistemas conceptuales, métodos y lenguajes de integración del conocimiento, la profesión y la investigación que desarrollará el futuro profesional.

Las capacidades cognitivas necesarias para el ejercicio del profesional en derecho.

Los resultados de aprendizaje enfocados al manejo de modelos, protocolos y procedimientos profesionales.



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1 y 2

 Comprender los fundamentos filosóficos y teóricos del derecho.

 Resolver problemas de asesoría jurídica, mediante la correcta interpretación de los valores, principios y reglas que integran el Estado constitucional de derechos y justicia.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1



Unidad 1. Concepto y objeto del derecho internacional privado

Empezamos el estudio de la asignatura con las diversas definiciones que, a lo largo de la historia, se han asignado al derecho internacional privado, así como su objeto, finalidad o propósito; sin dejar de lado aspectos introductorios fundamentales, como los hechos que justifican la existencia del orden internacional privado, el método utilizado, el contenido o materias más importantes que forman parte de su estudio; y, la uniformidad de legislaciones. Para el estudio de esta unidad y en general, del derecho internacional privado es importante apreciar los criterios que se han venido formando de reconocidos representantes, históricamente, como: Niboyet, Golsdchmidt, Savigny, Rabel, Weiss, entre otros, mismos que se mantienen latentes en la doctrina, ejerciendo, a través de sus teorías, una gran influencia en el desarrollo y transformación de esta asignatura.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.1. Causas que justifican la existencia del orden internacional privado

Los hechos que justifican la realidad del orden internacional privado son las siguientes:

- a. La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, que lo hace ser, como lo explica un autor, "habitante del universo";
- La multiplicidad de los medios y relaciones económicas, que han creado un verdadero comercio internacional entre súbditos de diversas soberanías, que buscan una integración dentro del entorno regional y el mundial;
- c. La existencia de una verdadera comunidad jurídica internacional en que la interpretación de relaciones e intereses es cada vez más real, logra una efectiva y auténtica interdependencia económica e invalida la autarquía y el aislamiento en que antaño vivían las naciones;
- d. La multiplicidad de los medios de comunicación, que han hecho desaparecer las fronteras jurídicas;
- e. La diversidad de órdenes jurídicos privados y la frecuencia de las relaciones de súbditos nacionales con extranjeros por vinculaciones familiares, patrimoniales y contractuales.

El Derecho Internacional Privado, no es una ciencia totalmente formada, justificada plenamente si, los sistemas jurídicos que rigen a los diferentes sectores del globo terráqueo, son la principal causa para que no exista una unificación en cuanto a leyes se refiere, no debemos dejar de tomar en cuenta factores importantes como: geografía, idiosincrasia y religión, los mismos que marcan el comportamiento de los individuos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Esta diversidad legislativa origina innúmeras dificultades que son causa de los conflictos cuya solución debe dar el derecho internacional privado.

Como lo explica (Orúe & Arregui, 1952), "Constituye esta diversidad un inequívoco síntoma de progreso, que favorece las ansias de perfección jurídica de las naciones y el desarrollo de sus geniales particularidades" (p.11).

Bien lo señala (PILLET, 1893): "Se desconoce y se rebaja una nación haciendo de ella una agrupación en cierto modo mecánica, sujeta a las leyes fatalmente determinadas por un conjunto de circunstancias materiales. Toda nación tiene un espíritu y un corazón que comprende la utilidad de instituciones propias y tiene apego a sus leyes, no porque sean las mejores, sino porque son las suyas. Creemos, en una palabra, que si la diversidad de las leyes no existiera se introduciría de nuevo" (p.17).

El jurista mexicano (García, 1974)) expresa:

"El fenómeno de la interpretación del derecho vigente entre los países es imprescindible. Un Estado que tratase de evitar la aplicación en su territorio de la norma jurídica extranjera o que no quisiera, en ningún caso, la aplicación en el extranjero de sus disposiciones legales, se aislaría jurídicamente. Solo hipotéticamente es factible pensar en un Estado que tal pretendiese, puesto que todo país requiere del comercio internacional por diversas razones que sería prolijo enumerar. Al realizar el intercambio de satisfacciones entre naciones hay necesidad de instaurar relaciones jurídicas entre sujetos de países distintos que provocarán problemas de elección entre normas jurídicas pertenecientes a Estados disímiles" (p. 9).



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.2. Definiciones de derecho internacional privado

A continuación, les propongo revisar las siguientes definiciones emitidas por los más renombrados autores de Derecho Internacional Privado:

Derecho Internacional Privado: definiciones.

Además, a las anteriores definiciones mencionadas, se les puede hacer las siguientes observaciones:

- En realidad, no existen conflictos de leyes, sino apreciaciones diversas sobre un mismo hecho jurídico.
- Los conflictos interespaciales no son propiamente entre soberanías, sino entre personas de distintas nacionalidades;
- El derecho internacional privado comprende no solo los conflictos de leyes, sino también los conflictos de jurisdicciones.

1.3. Diferentes denominaciones del derecho internacional privado

En lo contemplado en este acápite, me permito añadirlo como una reseña histórica muy importante, la misma que recopila la terminología y la evolución del Derecho Internacional Privado, tomando en cuenta el punto de vista de grandes autores, así como también las épocas que marcaron su interpretación del derecho. Permítanme citar las más relevantes:

 El nombre de ius Gentium, como dice (Bustamante, 1934), fue nacional por su origen y territorial por su extensión, antítesis del Derecho Internacional Privado, que tiende a aplicar la ley nacional en el exterior o la ley extranjera en territorio nacional.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En el siglo XIX, (STORY, 1834) denomina a su obra: Comentario de los conflictos de leyes, lo mismo que Foelix, Waechter, Asser y Westlake; pero en 1834, intituló a esta materia, Derecho Internacional Privado.

- En la edad media se le dio el nombre a esta ciencia de Teoría de los estatutos. En los países anglosajones se le llama Teoría de los conflictos de leyes.
- (Savigny, 1908) la denomina Teoría de los límites locales de las reglas de derecho; y, Fiore, Teoría de la autoridad extraterritorial de las leyes.
- La denominación derecho internacional privado es la más aceptada, aunque no sea exacta. (Vico, 1971) "Es cierto que ambos términos no armonizan fácilmente; que la palabra internacional suscita la idea de una relación entre naciones soberanas, en tanto que privado da una noción excluyente de la soberanía y la nación, entidades que pertenecen esencialmente al derecho público; pero la contradicción desaparece si se tiene en cuenta que, internacional, en este caso, no tiene un significado vinculado al derecho público, sino pura y exclusivamente al aspecto extra nacional del derecho privado".

1.4. Objeto del derecho internacional privado

Toda ciencia, como saber metódicamente fundado y sistematizado, tiene principios, objeto, método y contenido. Entonces, ¿cuál es el objeto propio del derecho internacional privado? Es este uno de los aspectos que más se ha discutido en esta materia. Sin embargo, puede decirse que todas las tendencias y doctrinas coinciden en afirmar que el objeto específico del derecho internacional privado consiste en resolver los conflictos jurídicos derivados de las



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

relaciones jurídicas entre súbditos de diversas soberanías que se rigen por distintas leyes. Esto significa que el derecho internacional privado tiene por objeto determinar cuál es la Ley competente para regir la relación jurídica extra nacional.

En el tratamiento de este problema, existen dos concepciones:

- Concepción clásica: La mayoría de los autores sostienen que a. el derecho internacional privado "tiene por objeto único o predominante, la solución de los conflictos de leves, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes. De ahí la estructura indirecta de la regla de conflicto, que no da la solución material, sino que indica el derecho competente para suministrar la solución de fondo. Las normas del derecho internacional privado así concebido siempre señalan un orden jurídico nacional que rija la relación extra nacional". La escuela anglosajona determina las reglas para buscar el derecho aplicable. Las relaciones extra nacionales serán regidas por un derecho material nacional; y. el derecho internacional privado indaga cuál es ese derecho. Por ejemplo, se celebra en Colombia un contrato que debe ser cumplido en Inglaterra y se trata de regir sus efectos; ¿qué ley es competente para ello, la colombiana o la inglesa? Este problema debe ser resuelto por el derecho internacional privado.
- b. Concepción universalista: Esta doctrina, según (Vico, 1971), "Atribuye al derecho internacional privado no solo la misión de resolver los conflictos, sino también la de regular las relaciones jurídicas que pueden surgir entre individuos sometidos a diversas soberanías legislativas. No se trataría, entonces, de hacer una elección entre las leyes concurrentes, sino, separándose de todas ellas, de enunciar reglas con aplicación directa y sustancial a las relaciones jurídicas de los individuos".

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Según esta doctrina, el objeto del derecho internacional privado es regir la relación jurídica extra nacional (caso iusprivatista internacional) por un derecho material extra nacional. Esta concepción es irreal. En efecto, habría que crear un derecho uniforme universal o crear un derecho supranacional para resolver los conflictos de derecho internacional privado entre particulares. Sin embargo, se ha dicho que la diversidad de leyes depende de que los factores sociales, políticos, económicos, geopolíticos y culturales sean diferentes en los pueblos, lo que hace que sus normas jurídicas no coincidan. Además, aun suponiendo que se lograra la unificación en las legislaciones de todo el mundo, las interpretaciones dadas por los tribunales locales no serían iguales, lo que vendría a ser fuente de nuevos conflictos. Aun siendo las leyes iguales, no podrían modificarse sino en conjunto por todos los Estados, lo que sencillamente es una utopía.

Por último, en la actualidad resulta otra utopía la creación de un tribunal internacional para resolver conflictos entre particulares, habida cuenta de la actual diversidad legislativa, que es muy difícil que desaparezca.

Revisemos brevemente la opinión de algunos autores, en lo concerniente al objeto del derecho internacional privado, así tenemos:

Objeto del Derecho Internacional Privado.

Tenga en cuenta que:

El **Derecho Internacional Privado** se constituye en la solución a inconvenientes de personas naturales o jurídicas regidas bajo distintas leyes, por favor no confundir con el Derecho



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Internacional Público que se encarga de las controversias entre Estados u organismos estatales.

1.5. Finalidad del derecho internacional privado

En cuanto al tema en mención existen varias posturas, las mismas dependen de las condiciones de las sociedades en las cuales se desempeñan los distintos autores que han aportado a este tema en particular, a continuación, citaré los comentarios más relevantes sobre el tema en mención:

- a. Algunos autores afirman que la meta del derecho internacional privado consiste en lograr la uniformidad de los derechos civiles. (Golsdchmidt, 1952), dice: "la uniformidad no puede ser el fin del derecho internacional privado que, como es esencialmente un derecho indirecto, supone la diversidad de los derechos civiles, sino que sólo podría ser la misión de los derechos civiles a través de instrumentos de derecho internacional público (tratados y derecho consuetudinario). La unificación de los derechos civiles nunca podría ser perfecta, mientras las jurisprudencias nacionales llamadas a interpretarlos no fuesen sometidas a un tribunal supremo mundial".
- b. Otros dicen que consiste en lograr la "armonía de soluciones" mediante la unificación de normas indirectas. Esta unificación se lograría codificando o mediante legislaciones uniformes, o, creando una autoridad supranacional. Esta meta tropieza con el escollo de las calificaciones y jurisprudencias nacionales que obran, como lo anota (Golsdchmidt, 1952), en el papel de la serpiente en el Paraíso y en el de Eva y Adán.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1.6. Método del derecho internacional privado

La cuestión del método está íntimamente ligada al concepto que se tenga del objeto y naturaleza del derecho internacional privado. Los autores de la escuela clásica, que no aceptan que exista en este, conflicto de soberanía, sino conflictos de relaciones de derecho privado, acuden a la norma de colisión, que es indirecta; y, por tanto, acuden a un método empírico, casuístico y analítico.

En el período estatutario, el método consistió en clasificar los estatutos en personales, reales o mixtos. (Savigny, 1908). Basa su teoría en aplicar el derecho conforme con la naturaleza propia y esencial de la relación jurídica, sea nacional o extranjero.

En la doctrina moderna, algunos autores (PILLET, 1893) & (Zitelmann, 1897) utilizan el método lógico o deductivo, partiendo de una serie de principios generales y abstractos que sirven para resolver el caso de derecho internacional. También hay quienes emplean un método positivo inductivo, casuista, que se basa en la observación y el análisis, indaga por los resultados y no atiende a que el caso esté situado dentro de tipos legales abstractos y generales.

Por último, otros tratadistas han buscado distinto fundamento. Bartin parte del análisis del acto jurídico y (Golsdchmidt, 1952) de la norma jurídica. Este autor hace un análisis extenso, profundo y lógico de la norma jurídica y sistematiza su concepto así:

- a. El método indirecto es el propio de la técnica de solución de los casos del derecho internacional privado. La norma indica el ordenamiento jurídico que habrá de suministrar la solución directa del caso planteado;
- b. Los casos de relaciones absolutamente internacionales son complejos y se resuelven por el método analítico,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

que descompone el caso en examen en varios elementos (capacidad, forma, efectos) e investiga su vinculación unívoca con determinado derecho, que resultará aplicable a cada uno de ellos. El criterio rector será analógico con la disciplina jurídica que suministra la solución o con ideas propias de derecho internacional privado.

 En algunos casos habrá que acudir al método sintético judicial, que practica el juez. Este método se aplicará cuando sean insuficientes los métodos indirecto y analítico.

El derecho internacional privado no puede utilizar el método directo, porque este consiste en que la norma en su consecuencia jurídica y resuelve el problema planteado en su tipo legal. Debe, por ende, hacer uso de los métodos: indirecto, analítico y sintético judicial.

1.7. Contenido del derecho internacional privado

Las materias propias del derecho internacional privado son dos:

- a. Conflictos de leyes
- b. Conflictos de jurisdicciones

Además, tradicionalmente se estudian la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros. Como materias afines se analizan el derecho civil internacional y el derecho procesal internacional; y, últimamente, algunos autores han querido agregar algunas normas de derecho penal y laboral internacional.

A mi manera de pensar muy particular, me parece que en las condiciones en las que ahora se desenvuelven las sociedades en la actualidad, es muy necesario que el derecho internacional privado abarque todos los campos legales, puesto que la interrelación que existe conlleva a que los estados unifiquen sus políticas de



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

relaciones entre ellos con el fin de consolidar una efectiva normativa jurídica que tenga un alcance global y que permita una mejor interacción.

(Valladao, 1968) es partidario de incluir en el derecho internacional privado, tanto el derecho penal internacional como el derecho laboral internacional. Distingue entre derecho internacional penal, que trata los delitos internacionales; y, el derecho penal internacional, que se aplicaría a los conflictos de leyes en materia penal.

1.8. Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado

Sobre este punto cabe indicar que el derecho internacional privado no busca uniformar las legislaciones de los diferentes Estados. Esta rama supone como derecho indirecto la diversidad de los derechos internos. Varios autores advierten que "donde empieza la uniformidad, acaba el derecho internacional privado, porque la coincidencia de leyes interiores excluye la posibilidad de que surjan aquellos problemas que este se propone resolver. En consecuencia, el derecho uniforme y el derecho internacional privado constituyen dos sistemas jurídicos incompatibles: el último parte de la existencia de normas diferentes y trata de conjugar su aplicación mediante la formulación de reglas de conflictos que, en cada caso, señalen cuál es la ley material aplicable. El derecho uniforme es, por el contrario, material, sustantivo y contiene la regla directamente aplicable a cada supuesto".

Pongamos en práctica lo que hemos aprendido en esta unidad. Le propongo desarrollar la siguiente autoevaluación.





Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 1

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, como "habitante del universo", se constituye en una:
 - Justificación para la existencia del derecho internacional privado.
 - b. Homologación universal de los sistemas jurídicos.
 - c. Contraposición de caracteres jurídicos.
- 2. Dentro de las causas para la justificación del orden internacional privado se encuentra:
 - a. La intervención de los organismos internacionales dentro de los problemas de orden penal.
 - La multiplicidad de los medios de comunicación, que ha hecho desaparecer las fronteras jurídicas.
 - La comprensión de la utilidad del derecho internacional privado en la solución de problemas entre instituciones del Estado.
- 3. La diversidad legislativa da origen a:
 - a. Las soluciones implementadas a nivel mundial para la solución de controversias públicas.
 - b. Un excesivo cuerpo de normas legales, las cuales son inaplicables en algunos casos.
 - c. Innúmeras dificultades que son causa de los conflictos que debe solucionar el derecho internacional privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. Los principios del derecho internacional privado se basan en:
 - La conformación de una corte de Derecho Internacional Privado.
 - b. Las necesidades reales de la vida de los pueblos.
 - c. La unificación de parámetros neoclasicistas.
- 5. La escuela alemana del Derecho Internacional Privado sostiene que:
 - La unificación de la norma sería una solución para los conflictos.
 - b. No se puede transgredir el derecho positivo.
 - c. El objeto y fundamento de este se encuentra en la estructura de la regla de conflicto.
- 6. Dentro del objeto del derecho internacional privado, la concepción clásica, tiene por objeto único y predominante:
 - a. La solución de conflictos de leyes, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes.
 - La estructuración de un caso bajo los reglamentos de todos los sistemas jurídicos existentes.
 - c. La solución de un problema de carácter internacional privado por la vía de medidas alternativas.
- 7. Según la concepción universalista, el objeto del derecho internacional privado es:
 - a. Prestar soluciones a las diferentes controversias mediante convenios internacionales.
 - Solventar controversias aplicando el derecho ius naturalista.
 - c. Regir la relación jurídica extra nacional, por un derecho material extra nacional.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. La escuela alemana del Derecho Internacional Privado sostiene que:
 - a. El conflicto tiene solución mediante la utilización de los puntos de conexión.
 - b. El objeto y fundamento de esta materia se encuentra en la estructura de la regla de conflicto.
 - c. El derecho internacional privado es una ciencia totalmente formada.
- Dentro de las definiciones del derecho internacional privado,
 Weiss sostiene que:
 - a. El DIP es el conjunto de reglas aplicables a la solución de los conflictos que pueden surgir entre dos soberanías, con ocasión de sus respectivas leyes privadas o de los intereses privados de sus nacionales.
 - b. El DIP es un conjunto de normas aplicables para instituciones del Estado.
 - c. El DIP es la suma de todas las resoluciones emitidas por los glosadores durante la edad contemporánea.
- 10. Las materias propias del Derecho Internacional Privado son:
 - a. Mediación y arbitraje.
 - b. Derecho extranjero, derecho mercantil.
 - c. Conflictos de leyes, conflictos de jurisdicciones.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Semana 2



Unidad 2. Naturaleza del derecho internacional privado

Apreciado estudiante:

Una vez que usted conoce el concepto y objeto del Derecho Internacional Privado, continuamos con la Unidad 2, donde abordaremos su naturaleza y fundamento. En este punto, juega un papel fundamental el estudio las diversas tendencias doctrinarias que nos servirán para comprender en dónde está situado el derecho internacional privado y bajo qué parámetros se defiende su aplicación, empezando por una breve consideración histórica con la presencia de elementos extranjeros en casos entre particulares.

2.1. Consideración histórica

Según Werner (Golsdchmidt, 1952), "Ya en la antigüedad se daban casos iusprivatistas con elementos extranjeros, con cierta frecuencia. En el mundo griego, pese a la igualdad fundamental entre los diferentes derechos griegos, no faltaban discrepancias de carácter secundario. Las ciudades griegas celebraban entre sí a veces convenios de ayuda judicial que determinaban los jueces que iban a ser competentes para litigios entre ciudadanos de las

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

diferentes ciudades. Estos convenios contenían excepcionalmente normas especiales de derecho privado internacional; y, en raros supuestos, inclusive, señalaban el derecho aplicable, conteniendo, pues, normas de derecho internacional privado. En la época helenista se abandonan estas posibilidades. Cada grupo de población: los egipcios, los griegos, etc., son juzgados por sus tribunales; y, en virtud de su derecho, en cuanto a los griegos, empieza a formarse el derecho civil griego común, unius Gentium griego".

2.2. El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho privado o al derecho interno?

En consideración a este problema de la naturaleza del derecho internacional privado se han expuesto las siguientes tesis o tendencias:

- a. Tendencia internacionalista: Algunos juristas; y, en general, la doctrina internacional, pretenden que la ciencia de los conflictos de leyes tiene por objeto un derecho verdaderamente internacional. Afirman que las reglas que fijan la competencia de los diferentes soberanos son, o deberían ser, uniformes en todos los Estados; la misma especie debería recibir en todas partes la solución, sea cual fuere la nacionalidad del tribunal (Dove, 1947).
- b. Tendencia nacionalista: En Inglaterra se le asigna al derecho internacional privado el carácter de nacional, por su origen en los pretorios, en las sentencias. A este respecto, (Dove, 1947) afirma: "Beale hace a los teóricos europeos una doble objeción muy juiciosa: ¿cuáles son las dos características de un derecho verdaderamente internacional? En primer lugar, hay que proponer un cuerpo definido de leyes. Ahora bien, los internacionalistas se disputan entre ellos. Sus sistemas son



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

menos el reflejo de una necesidad lógica segura, que el de su filosofía personal."

- c. Tendencia unificadora: El profesor (Messía, 1944) menciona: "El derecho internacional privado no puede ser exclusivamente adscrito, ni al derecho internacional ni al derecho interno, porque su especialidad consiste precisamente en tener una doble naturaleza, que aparece claramente manifestada en la dualidad de sus fuentes internacionales e internas; y, en la dualidad de sus funciones: 1) delimitar competencias legislativas; 2) aplicar la ley adecuada".
- 2.3. El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho público o al derecho privado?

La mayoría de los autores sostienen que el Derecho Internacional Privado no pertenece al Derecho Privado. El nombre de esta ciencia induce a establecer que se trata de un derecho internacional de orden interno.

A igual conclusión llegamos si examinamos el contenido del derecho internacional privado. En efecto, la nacionalidad es de derecho público, en virtud de que es un vínculo político y jurídico entre el Estado y el individuo. Las reglas que gobiernan la nacionalidad son determinadas por el Estado, que establece las condiciones para ser nacional ante los países extranjeros. La condición de los extranjeros pertenece también al derecho público, aunque desde luego pueda referirse al goce de derechos privados.

(Niboyet, 1960) Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en derecho público (como cuando se trata de la competencia de los tribunales con respecto a los Estados), como en derecho privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Algunos autores son ecléticos, por cuanto sostienen que el internacional privado es un derecho que rige los derechos públicos y privados (Messía, 1944).

La doctrina alemana puede compendiarse en las siguientes tres corrientes:

- Las normas del derecho internacional privado forman parte del derecho público.
- b. Pertenecen a un tercer grupo que precede al derecho público y privado; y,
- c. Deben incluirse en el campo del derecho privado.

2.4. Fundamento del derecho internacional privado

El fundamento del derecho internacional privado, su justificación, consiste en indagar la razón de la aplicación de la ley extranjera. Se pueden establecer varias tesis, de esta manera:

- a. Teoría de la cortesía internacional. Esta teoría, llamada de la Comity, fue heredada de la escuela holandesa que floreció en el siglo XVII. Sostiene que, en esencia, que es necesaria la aplicación del derecho extranjero, porque su falta de aplicación constituiría una desatención para las soberanías extranjeras, es decir, una falta de "cortesía internacional". Esta teoría todavía es sostenida, por algunos escritores en Estados Unidos e Inglaterra.
- b. Teoría de la reciprocidad. Algunos autores sostienen que el fundamento del derecho internacional privado se encuentra en la reciprocidad. Según esta tesis, el Estado admite la aplicación de la ley extranjera en su territorio, porque su ley es reconocida y aplicada en territorio extranjero. Esta doctrina no se puede aceptar, por cuanto lo observa (Wolff, 1958) "está basada en la idea de que cualquier Estado tiene interés en la

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

aplicación de su derecho por los tribunales de otros Estados". Poco le importa a un Estado si su ley se aplica en el extranjero; además, un Estado puede aplicar la ley extranjera aun cuando en el extranjero no apliquen su ley.

- c. Teoría de la armonía de leyes. Ciertos autores consideran razón para aplicar la ley extranjera el deseo de establecer la armonía de leyes para la armonía de soluciones de los conflictos. Es decir, se busca la unificación de las normas indirectas para lograr que el caso iusprivatista internacional reciba la misma solución en cualquier parte del mundo donde se presente. Pero es lógico que la meta de uniformidad de las reglas de conflicto en todo el mundo se encuentre muy distante, y posiblemente nunca será alcanzada mientras existan soberanías independientes.
- d. Teoría de la protección de derechos adquiridos.- Algunos autores, como Horst Muller, creen que la aplicación del derecho extranjero depende del principio de la protección de los derechos adquiridos. Sostiene, además, que uno de los principios de justicia es que los derechos adquiridos en un país deben ser reconocidos en otro.
- e. Teoría de la justicia.- (Maury, 1949) expresa sobre este aspecto: "Personalmente creemos que, para explicar el fenómeno jurídico en su totalidad, para justificar el valor ideal del derecho y el deber de observarlo, es indispensable recurrir a algo que lo supere; y, que, al superarlo, lo justifique: la idea de justicia. En tal concepción, las reglas del derecho internacional privado positivo como las de cualquiera otra rama del derecho positivo, civil o mercantil, por ejemplo, tienen como último fundamento, la idea de justicia".

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos





Segundo bimestre





Autoevaluación 2

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. Dentro de la naturaleza del derecho internacional privado, en la tendencia internacionalista se afirma que:
 - Las reglas que fijan la competencia de los diferentes a. soberanos deben ser uniformes a todos los Estados.
 - Los Estados deben formar o crear reglas que beneficien a b. sus extranjeros.
 - C. Las constituciones de cada Estado deben estar supeditadas a los tratados internacionales.
- 2. ¿Por qué el derecho internacional privado no puede ser internacional?
 - Porque los convenios internacionales se aplican sólo en а los países que los suscriben.
 - Porque la norma de colisión la resuelven sólo los jueces b. de cada Estado.
 - Porque para serlo debería ser impuesto con caracteres C. de obligatoriedad a todos los Estados por una autoridad superior.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 3. Dentro de la tendencia unificadora, en la naturaleza del derecho internacional privado, este presenta dualidad en sus funciones. Estas son:
 - a. Aplicar la ley extranjera y revisar los tratados internacionales.
 - b. Delimitar competencias legislativas y aplicar la ley adecuada.
 - Establecer normas inflexibles y acondicionar la norma nacional a los tratados internacionales.
- Las normas serán nacionales cuando:
 - a. El Estado resuelve por sí solo la cuestión que plantea la extraterritorialidad de una ley extranjera.
 - b. Sean emitidas bajo una asamblea legalmente constituida.
 - c. Dichas normas estén en concordancia con la realidad en la que se encuentra un determinado Estado.
- Las normas serán internacionales cuando:
 - a. No existan tratados internacionales de por medio.
 - Existen tratados públicos que establezcan la ley aplicable para la solución de casos concretos en que intervenga un elemento extranjero.
 - c. La ley nacional no cubre parámetros necesarios en el ámbito extraterritorial.
- 6. Una norma no puede ser al mismo tiempo:
 - a. Nacional e internacional
 - b. De carácter penal y civil
 - c. Positiva y naturalista

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7. (Niboyet, 1960) sostiene que:

- a. Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en derecho público como derecho privada.
- La norma de colisión debe ser aplicada por la Corte Penal Internacional.
- c. Las normas que rigen la vigencia de otras normas jurídicas son siempre de derecho público.
- 8. El derecho internacional privado, por el momento es:
 - a. El conjunto de normas unificadas encaminadas al ámbito penal primordialmente.
 - b. Un principio evidente que cada país posee, en su propio sistema, para solucionar los conflictos de leyes.
 - Una rama del derecho anglosajón, que busca solucionar controversias menores.
- 9. El bloque anglosajón de los Estados del common law se opone:
 - a. De una manera irreductible al grupo de las legislaciones inspiradas en el derecho romano.
 - b. A las legislaciones inspiradas en el sistema musulmán.
 - A las resoluciones emitidas bajo la influencia del sistema híbrido.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Se podría decir que el derecho internacional privado es de carácter internacional cuando:

- Exista una Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.
- b. La competencia estuviera uniformemente regulada por todos los Estados del mundo.
- c. Todos los sistemas jurídicos se acoplen al romanista.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Segundo bimestre

Solucionario



Semana 3



Unidad 3. Fuentes del derecho internacional privado

Como toda rama del Derecho, el Derecho Internacional Privado tiene sus propias fuentes específicas que se encargan de explicar de dónde nace y a través de qué instrumentos se aplica. En esta unidad de estudio, se abordará, además de sus fuentes, los intentos de codificación y uniformidad de las normas de Derecho Internacional Privado, transitando por sus principales problemas de unificación, la codificación en América y sus principales tratados, la codificación en Europa y la cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado.

Esto le permitirá tener una visión clara sobre el surgimiento e importancia de tratados internacionales, normativa interna, principios e instituciones, que son la base para la regulación de relaciones o controversias de carácter internacional, entre particulares.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.1. Clasificación

En cuanto al tema en mención existen algunas posturas emitidas por distintos autores, a continuación, me permitiré citar algunas de las más relevantes en este ámbito del derecho internacional privado.

El tratadista (Castilla, 1967), expresa que a la palabra fuentes se le atribuyen dos significados: el primero es el de los modos originarios de formación del derecho; el segundo, el de documentos destinados a probar la existencia del derecho. Agrega que la primera acepción es la importante en esta materia.

Conforme a (Golsdchmidt, 1952), hay que distinguir entre fuentes reales y fuentes de conocimiento de las normas. Las fuentes reales de las normas del derecho internacional privado son: 1) fuentes formales, es decir, dimensión normológica: a) las convenciones internacionales y b) las normas iusprivatistas internacionales; 2) fuentes materiales, vale decir, dimensión sociológica: a) derecho internacional público consuetudinario y b) derecho consuetudinario interno; y, 3) dimensión dikelógica, justicia.

Otros autores no las clasifican, sino manifiestan que son el derecho natural, la ley, los tratados, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. (Campos, 1913) las divide en directas, que son los tratados: la ley, la costumbre, la jurisprudencia; y, a falta de precepto positivo o consuetudinario, el derecho natural; y, en indirectas, que integran la bibliografía jurídica.

Consideremos las fuentes existentes entre las que constan: tratados, costumbre internacional, ley, jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho.

 Tratados: Es indispensable resaltar la importancia de los tratados de Montevideo de 1889 y de 1940. También conviene hacer alusión al tratado de derecho internacional privado de

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

1903 entre Colombia y Ecuador. Sobresale el hecho de que la codificación en derecho internacional privado tiene muy buenos augurios, pero los tratados especiales son muy pocos.

- Costumbre: Esta es uso tradicional, que terminó por adquirir obligatoriedad. La integran: un elemento material, que es la repetición de un hecho en forma continua, uniforme y más o menos duradera; y, un elemento psicológico u opinio iuris, que es la voluntad de crear la norma. Si no existe este elemento, no existe costumbre, como acontece con el protocolo, las reglas de cortesía etc (Messía, 1944).
- Ley: La ley es fundamental en derecho internacional privado, porque permite establecer el alcance de dichas reglas; pero como está limitada por el territorio y las personas, es un obstáculo para la uniformidad de las soluciones.
- Jurisprudencia de los Estados: La jurisprudencia de los tribunales de cada país es importante, por la interpretación que hacen de las normas legales; y, por tanto, es un aporte básico al derecho internacional privado.
- Doctrina de los autores: Según (Messía, 1944) en esta ciencia la doctrina cumple una doble misión: 1) sistematizar e interpretar las normas positivas existentes; 2) preparar los progresos de esta ciencia, estableciendo contacto entre los diversos sistemas positivos y científicos, para adoptar las soluciones uniformes que correspondan. La doctrina tiene enorme influjo en esta materia, a causa de la deficiencia de la codificación y la inexistencia de una verdadera jurisdicción internacional para litigios entre particulares.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

3.2. Codificación, uniformidad y armonía de las normas de derecho internacional privado

La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden, se puede resolver de dos formas: a) mediante la unificación de las normas de colisión o de derecho internacional privado; b) mediante la elaboración de un derecho material uniforme, o, su armonización o aproximación.

Estas dos formas no son contradictorias, sino que se pueden complementar. La unificación consiste en que existan diversos sistemas jurídicos que tengan un mismo derecho. Observa (Viera, 1973) que la unificación involucra tres problemas fundamentales:

- a. La posibilidad de la unificación y en qué medida puede lograrse.
- b. Los procedimientos que han de utilizarse; y,
- c. Su alcance interno internacional.

Los conceptos de unificación, armonización y aproximación no son sinónimos. La unificación consiste en insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.

3.3. Codificación nacional de normas de derecho internacional privado

La elaboración del derecho internacional privado fue en sus comienzos una labor doctrinaria; y, los primitivos códigos, según observa (Alfonsín, 1955), eran estatutarios.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A fines del siglo XIX los principios para la solución del conflicto de leyes fueron consagrados en títulos preliminares de los códigos civiles.

Como la codificación de las normas de derecho internacional privado es todavía deficiente, las codificaciones nacionales contienen las normas de derecho internacional privado.

3.4. Codificación en América

Codificación en América.

3.5. Codificación de la parte general del derecho internacional privado

Como lo expresa la profesora (Maekelt, 1984): "Tradicionalmente, la codificación del derecho internacional privado ha enfatizado la consideración de los temas de la parte especial, sin haber abordado hasta el presente una sistematización positiva de la parte general... Diversos factores contribuyen a explicar esta situación: la relativa novedad de las instituciones que integran la parte general; la proliferación de temas especiales, que han requerido atención prioritaria como resultado de la densidad y la diversificación de las relaciones privadas internacionales en el último medio siglo; la reciente y activa participación del Estado en el ámbito de las relaciones privadas internacionales, que han contribuido a desdibujar la neta frontera que existía entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado".

En América, como hemos visto, existen tres sistemas diferentes: el del Common Law de Estados Unidos, el del Common Law de los países del Caribe de habla inglesa y el del derecho civil de los países latinoamericanos. Precisamente el esfuerzo de codificación que

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

se está cumpliendo en América trata de cerca los tres sistemas mencionados.

3.6. Codificación en Europa

Codificación en Europa.

3.7. Cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado

Las organizaciones internacionales han contribuido a la unificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional privado. Entre otras, podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado en Roma y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Sin embargo, algunos Estados se reúnen en organizaciones regionales como el Consejo para la Asistencia Económica Mutua (CAEM), el Comité Jurídico Consultivo Agro – Asiático, etc.

A. Organización de los Estados Americanos.- Con la participación del Comité Jurídico Interamericano, se ha convocado a cinco conferencias especializadas interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington D.C. (2000). Estas conferencias han adoptado 23 convenciones sobre derecho civil internacional, derecho comercial internacional, derecho de familia y de menores internacionales; y, de derecho procesal internacional. Esta labor de la OEA ha contribuido, indudablemente, a adoptar normas de conflictos y en ciertos casos normas uniformes,

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

que han permitido acercar los sistemas del civil law y el common law.

- B. Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.- Es una organización intergubernamental de carácter permanente, que según el artículo primero de sus estatutos persigue la unificación progresiva de normas de derecho internacional privado. Su metodología no es solamente "conflictualista", pues no se establecen exclusivamente normas de conflicto. También se recurre a normas materiales y a la atribución de una cuestión a una autoridad estatal determinada.
- C. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi).- Esta Comisión ha divulgado condiciones generales de contratación; ha dado origen a la convención sobre prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, a la convención sobre transporte marítimo de mercaderías (Reglas de Hamburgo); y, a la convención sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (Convención de Viena); y, está preparando cláusulas uniformes de indemnización, convenidas por las partes para supuestos de incumplimientos contractuales y cláusulas penales comunes.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.





Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 3

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. Bustamante y Sirvén dividen a las fuentes del derecho internacional privado en:
 - a. Generadoras y testificativas
 - b. Primarias y secundarias
 - c. Normativas y naturalistas
- 2. Según la doctrina internacionalista las únicas fuentes del Derecho Internacional Privado son:
 - a. Las fuentes secundarias
 - b. Los tratados y la costumbre
 - c. Las constituciones y códigos penales de cada Estado
- La unificación de las normas de colisión o de Derecho Internacional Privado es una forma de resolver.
 - a. La existencia de sistemas jurídicos.
 - b. La carencia de una corte mundial de derecho internacional privado.
 - c. La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden.
- 4. La unificación consiste en:
 - a. Insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.
 - b. Crear una sola tendencia para la norma de colisión.
 - c. Analizar los casos desde la perspectiva ius naturalista.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. A fines del siglo XIX los principios para la solución de conflictos de leyes fueron consagrados en:
 - a. La naturalidad de los preceptos.
 - b. En títulos preliminares de los códigos civiles.
 - En los convenios internacionales.
- 6. Actualmente las codificaciones de las normas de derecho internacional privado son deficientes. Estas se recopilan en:
 - Los estatutos de la Corte Penal Internacional.
 - b. La declaración universal de los derechos humanos.
 - c. Las codificaciones nacionales, las mismas que contienen las normas de Derecho Internacional Privado.
- 7. El Código de Bustamante está conformado por 437 artículos que se refieren a:
 - a. Reglas generales sobre, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional.
 - b. Reglas sobre derechos humanos de tercera generación.
 - c. Reglamentación sobre delimitaciones estatales.
- 8. El American Law Institute, realizó una obra gigantesca que consistió en:
 - Analizar los casos ius privatistas en el ámbito de crímenes de guerra.
 - Realizar la compilación de sentencias y del derecho en general.
 - Reconvenir todos los tratados internacionales.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 9. La conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, aprobó la protección de:
 - a. Los preceptos civiles unificados a nivel mundial.
 - b. Los requisitos para obtener la doble nacionalidad.
 - c. La propiedad literaria y artística.
- 10. Actualmente las normas sobre derecho internacional privado están contenidas en:
 - a. Constituciones, leyes de extranjeros, códigos sustantivos y procesales; y, algunas leyes internas.
 - El Código Internacional sobre Derecho Internacional Privado.
 - Los preceptos de la Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Segundo bimestre

Solucionario



Semana 4



Unidad 4. La norma indirecta y los puntos de conexión

Una vez que usted, estimado estudiante, se encuentra en la capacidad de discernir la naturaleza y las fuentes del derecho internacional privado, nos adentramos en un tema que requiere de mayor análisis y comprensión. Para precisar la regulación de las diferentes situaciones privadas internacionales, en donde intervienen dos o más ordenamientos jurídicos mezclando aspectos como la nacionalidad o el domicilio, es necesario entender la concepción normológica del derecho internacional privado como norma jurídica y específicamente como norma indirecta.

En la presente unidad de estudio, usted comprenderá a qué llamamos norma indirecta y su relación con el derecho internacional privado, las clases de normas indirectas que existen doctrinariamente y los llamados puntos de conexión, que no son otra cosa que aspectos o circunstancias que se presentan en una relación iusprivatista internacional y que deben ser analizados detenidamente para determinar la aplicación de normas de derecho internacional privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.1. Concepto

La concepción normológica del derecho internacional privado parte de la consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la norma jurídica. Esta ciencia considera la norma indirecta, que forma parte de la norma general. La norma jurídica es, según Aftalión, la "conceptualización de la conducta humana en su libertad". Para unos autores, la norma jurídica es un juicio categórico; para otros, un juicio hipotético; y para Cossio, un juicio disyuntivo. La norma jurídica consta de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

La norma indirecta, denominada norma de colisión, consta también de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

En la norma jurídica general, el caso es contenido en el tipo legal; y, en la norma indirecta, solo se indica el ordenamiento jurídico del cual se desprende la solución. A primera vista, la consecuencia jurídica de la norma de colisión consiste en declarar aplicable aquel ordenamiento jurídico que se determine en el punto de conexión.

4.2. Clases de normas indirectas

Lewald distingue tres clases de normas: a) norma cuyo tipo legal abarca un efecto jurídico; b) norma cuyo tipo legal abarca las condiciones de un efecto jurídico; y, c) norma cuyo tipo legal abarca tanto el efecto como sus condiciones.

Goldschmidt divide las normas indirectas en tres clases: a) normas ciertas y problemáticas; b) normas de importación y normas de exportación; y c) normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.

Esta clasificación se hace respecto a la consecuencia jurídica. En cuanto al tipo legal, el mismo autor distingue: a) norma que abarca un efecto jurídico, como la que somete las relaciones jurídicas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

personales de los cónyuges a la ley del domicilio matrimonial; b) norma que abarca las condiciones de un efecto jurídico, como la que somete la capacidad a la ley del domicilio; c) norma que abarca el efecto y sus condiciones, como la que somete la obligación delictiva a la ley del lugar donde el delito ha sido perpetrado.

La norma indirecta indica el ordenamiento jurídico aplicable al caso y en el cual se encuentra la solución, como ya hemos analizado.

- A. Normas ciertas y problemáticas.- Si los hechos no contienen un elemento extranjero, la norma indirecta indica como aplicable el derecho nacional. Si hay un elemento extranjero, existe norma problemática. El derecho internacional privado utiliza normas problemáticas.
- B. Normas de importación y normas de exportación.- Las normas de importación ordenan aplicar el derecho extranjero. Las normas de exportación ordenan la aplicación del derecho nacional, exportándolo al elemento extranjero del caso controvertido. Las normas de importación, por su independencia del derecho material propio, suelen denominarse independientes; y, las normas de exportación, dependientes, ya que dependen del derecho material nacional.
- C. Normas incompletas y normas completas.- Las normas unilaterales determinan la aplicación del propio derecho. Las normas completas o ambivalentes se ocupan también en la aplicación del derecho extranjero.

4.3. Elementos de la norma de colisión

Goldschmidt, analiza la norma jurídica y crea una "concepción normológica del derecho internacional privado" que se asienta sobre la diferencia entre tipo legal y consecuencia jurídica. Según este



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

autor, "la concepción normológica del derecho internacional privado, parte, pues, de la norma indirecta. Esta es una especie de la norma jurídica en general".

4.4. Puntos de conexión

En toda relación jurídica se mezclan la nacionalidad, el domicilio, el situs, el locus, el fórum, la voluntad, etc. Estos son denominados en la doctrina puntos de conexión, points de rattachement, momento di collegamento, etc.

La consecuencia jurídica de una norma indirecta presenta características positivas, entre las cuales hallaremos los medios técnicos adecuados para llegar a determinar el derecho aplicable a la situación contemplada en el tipo legal. Esos medios técnicos son los llamados puntos de conexión (Anzilotti).

Tabla 1. *Los puntos de conexión.*

Constituyen el instrumento técnico que permite localizar la situación jurídica o un aspecto de la misma que recibe elementos extranjeros. Significa el enlace entre esta y la ley aplicable posibilitando una supuesta solución conflictual al detectar el fraude a la ley.

RECUERDE QUE:

Los puntos de conexión constituyen la parte más importante del derecho internacional privado, puesto que estos coadyuvan a la solución de un conflicto. Constituyéndose en el común denominador para las partes, el juez o autoridad apoya su criterio en estos enlaces comunes.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

4.5. Clases de puntos de conexión

(Golsdchmidt, 1952) clasifica así los puntos de conexión:

- A. Clasificación en atención al objeto de referencia.- Puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados. Desde este aspecto, los puntos de conexión se refieren a hombres abstractamente considerados, como, por ejemplo, la nacionalidad, el domicilio, la residencia, la pertenencia a un país, etc.
- B. Clasificación en vista del carácter de la conexión.- Según esta clasificación, hay que distinguir dos clases de conexiones: la conexión no acumulativa y la conexión acumulativa.

a. Conexión no acumulativa simple:

Consiste en que se aplica desde el principio una sola ley a un determinado aspecto.

b. Conexión no acumulativa condicional

Puede ser subsidiaria o alternativa. La primera consiste en la norma indirecta emplea un solo punto de contacto y la segunda ofrece varios puntos de contacto y la elección debe llevarse a cabo según la libre voluntad de los interesados.

c. Conexión acumulativa:

Puede ser conexión acumulativa igual, cuando una misma cuestión es sometida a varios derechos que deben estar de acuerdo para llegar a una solución; y, conexión acumulativa desigual, que consiste en aplicarle a una cuestión un solo derecho que puede ser disminuido o aumentado por otro derecho.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos



Primer bimestre

Segundo bimestre



Autoevaluación 4

Seleccione la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. La concepción normológica del derecho internacional privado parte de:
 - a. La consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la norma jurídica.
 - La actualización periódica de las sentencias de todos los Estados.
 - c. La jurisdicción otorgada a cada uno de los jueces en derecho internacional privado.
- 2. El sistema jurídico del juez está compuesto de normas:
 - a. Aplicables sólo a la protección de los derechos humanos.
 - b. De carácter sustantivo y de conflicto.
 - c. De carácter neo constitucionalista.
- 3. (Golsdchmidt, 1952) divide las normas indirectas en tres clases ¿cuáles son estas normas?
 - a. Penales, civiles y mercantiles.
 - b. Útiles, tácitas y estatutarias.
 - Ciertas y problemáticas, normas de importación y de exportación; y, normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. En la norma bilateral existe:
 - a. La posibilidad de perder la nacionalidad adquirida en forma derivativa.
 - Equivalencia e igualdad de trato al distribuir las competencias entre la ley del foro y las leyes extranjeras.
 - c. Igualdad jurídica ante los convenios internacionales.
- 5. Anzilotti, se refiere a los puntos de conexión. Enfatiza que pueden ser de dos clases:
 - a. Fácticos y jurídicos.
 - b. Doctrinarios y jurisprudenciales.
 - c. Analíticos y conceptuales.
- 6. El domicilio, el situs, el locus, el fórum, la voluntad, son denominados:
 - Motivos relevantes.
 - b. Activos jurídicos.
 - c. Puntos de conexión.
- 7. En derecho internacional privado, la determinación de derecho aplicable se hace de manera:
 - a. Irrestricta a las disposiciones constitucionales.
 - b. Abstracta, variable y determinable, y en función de las circunstancias del caso concreto.
 - c. Absoluta, inédita para cada caso.
- 8. Goldschmidt clasifica a los puntos de conexión en:
 - a. Atención al objeto de referencia y en vista del carácter de la conexión.
 - b. Positivos y negativos.
 - c. Resolutivos y denominativos.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 9. Los puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados se refieren a:
 - a. La nacionalidad, el domicilio, el domicilio, la residencia.
 - b. La posesión y las penas acumulativas.
 - c. A la Ley de su situación.
- 10. La conexión acumulativa se refiere a:
 - a. Examinar sentencias anteriores en casos conexos.
 - Aplicarle a una cuestión de hecho normas de varios derechos.
 - c. Corroborar los tratados internacionales.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 5



Unidad 5. Principios sobre la nacionalidad de las personas

5.1. Significados de la nacionalidad de las personas

La nacionalidad tiene dos significados según (Colomo, 1954), uno político y más bien de carácter social; y, otro de carácter jurídico. Desde el punto de vista político – social, la nacionalidad implica un vínculo de unión entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad es un *status* del individuo, que le confiere derechos y le impone obligaciones. (Niboyet, 1960) explica que "la nacionalidad ha de considerarse siempre desde el punto de vista puramente político, de la conexión de los individuos con un Estado determinado". No deben confundirse nación y Estado. Puede ser que estos conceptos coincidan, pero no siempre sucede lo mismo.

5.2. Definición de nacionalidad

(Niboyet, 1960) define la nacionalidad como el "vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

elementos constitutivos del Estado". (Savatier, 1947) dice que es un "vínculo de derecho que une al hombre a un Estado soberano del que es jurídicamente el sujeto". (Lerebours, 1937) expresa: "vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado, persona internacional, que convierte a un individuo en sujeto, es decir, miembro del Estado".

(Cabra, 2012) Lapradelle sostiene que: "La cualidad de una persona considerada en relación a un Estado que es *ressortisant* (sometido a la jurisdicción del Estado)".

Aun así, la mayoría de los autores coinciden en darle a la nacionalidad el carácter de vínculo jurídico – político; y, algunos sostienen que el vínculo no solo liga a la persona individual, sino a las personas jurídicas. La nacionalidad es uno de los puntos más importantes dentro del derecho internacional privado.

RECUERDE QUE:

La nacionalidad es el vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado.

5.3. Libertad de nacionalidad

Generalmente afirmada por la doctrina como exigencia de derecho natural, es consagrada por numerosos ordenamientos jurídicos. Cuando una persona quiere cambiar de nacionalidad y cuando no quiere hacerlo, estamos en presencia de la libertad de nacionalidad.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Hay dos cuestiones según los distintos casos:

- Α. Libertad positiva de cambio de nacionalidad. - Examinar este problema implica determinar el derecho que tiene una persona de perder la nacionalidad y el que tiene para adquirir una nueva. Este principio de que "la nacionalidad no es indeleble" fue acogido desde la antigüedad. Cicerón decía que "nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad"; y, Platón le hace decir a Sócrates en Critón: "Nosotros no dejamos de publicar que todo ateniense después de habernos examinado bien v reconocido cómo se es ciudadano, puede, si no está contento, retirarse donde le plazca, con todos sus bienes; y, si alguno no pudiendo acostumbrarse a nuestras costumbres, quiere ir a habitar en otra parte, o en una de nuestras colonias o aún en país extranjero, nada se opone a ello; puede ir a establecerse donde le plazca y llevar consigo su fortuna". El principio de la "sujeción perpetua" ha desaparecido en el derecho moderno (Arango, 1952).
- B. Libertad negativa de cambio de nacionalidad.- Explica así la libertad de cambio de nacionalidad: (Colomo, 1954) "Si se prefiere se trata del derecho de conservar la nacionalidad que se tiene. Se manifiesta en dos formas; tiene dos consecuencias: el derecho de que no se nos imponga una nacionalidad nueva; el de no ser privado de nuestra nacionalidad por virtud de una decisión autoritaria". Cabe señalar que actualmente los Estados no imponen su nacionalidad.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5.4. Naturaleza jurídica de la nacionalidad

En torno a este punto, se han enfrentado dos concepciones opuestas:

- a. En la doctrina francesa la nacionalidad se considera un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado. Algunos autores señalan a la nacionalidad un carácter marcadamente contractual, como relación sinalagmática del individuo con un Estado. Se dice que el contrato entre el individuo y el Estado es perfeccionado por este en una norma en que regula las condiciones de adquisición de la nacionalidad; y, por el individuo, en consentir, expresa o tácitamente, las condiciones que establece el Estado.
- b. Otros autores consideran que la nacionalidad es un vínculo de derecho público interno creado por un acto unilateral del Estado. Es una relación directa entre el individuo y el Estado; y, por tanto, constituye una institución de derecho público. Hay quienes consideran la nacionalidad Estado del individuo. La nacionalidad como "estado del individuo" fue introducido a nuestra ciencia por el derecho civil y especialmente por el Código Napoleónico de 1804 (Bes, 1939).

5.5. Modos originarios de conseguir la nacionalidad

La nacionalidad puede adquirirse originariamente o en forma derivativa.

Son modos originarios los que dan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento. Y son modos derivados aquellos que requieren un hecho posterior al nacimiento y que constituyen un



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

cambio de nacionalidad. Revise en el recurso los modos originarios de adquirir la nacionalidad:

Modos originarios de conseguir la nacionalidad.

CONSIDERACIÓN

Los modos de adquirir la nacionalidad, comprenden los requisitos bajo los cuales un individuo forma parte de un Estado. Los diferentes Estados del mundo acceden a ciertos modos para considerar nacional a un sujeto.

5.6. Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas

Las reglas fundamentales para determinar la nacionalidad son: a) La nacionalidad no se impone; b) toda persona debe tener una nacionalidad; y, c) nadie puede tener más de una nacionalidad. Otros autores enuncian estos principios diciendo que la nacionalidad: a) es un vínculo voluntario; b) es un vínculo necesario; c) es un vínculo exclusivista.

A. La nacionalidad no se impone. - La concepción moderna del Estado proclama la tesis de que la nacionalidad no se impone, ya que no se puede obligar a una persona a formar parte de un Estado en tanto no lo quiera. (Orúe & Arregui, 1952) afirma que "la expatriación constituye un derecho natural del hombre, ofendiendo su negativa no solo la libertad individual, sino la dignidad del Estado que insista en la retención de cualquier ciudadano. Así se incluye en la Declaración o Carta de los Derechos Humanos, elaborada en el seno de la ONU (10 de diciembre de 1948): <<Todo individuo tiene derecho a una



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

nacionalidad. Nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad>>".

- B. Nadie puede tener más de una nacionalidad, excepto si es admitida la doble nacionalidad en la respectiva legislación.-La nacionalidad implica un vínculo exclusivista, pues supone deberes del individuo hacia el Estado; y, se haría difícil el simultáneo cumplimiento de tales deberes por el multinacional. "No se puede tener dos patrias, como no se pueden tener dos madres", decía Proudhon. En Roma encontramos el vínculo exclusivista de la nacionalidad Duarum civitatum civis ese, nostro iure civile, nemo potest. En Grecia, por el contrario, se admitía que un individuo pudiera tener varias ciudadanías y se repitió el caso en el derecho moderno, como, por ejemplo, con Garibaldi, con el vizconde de Ligné, que tenía tres o cuatro nacionalidades. Este principio se ha reconocido. Sin embargo, actualmente se observa una tendencia en las legislaciones y tratados a admitir la doble nacionalidad.
- C. Toda persona debe tener una nacionalidad.- La nacionalidad constituye un vínculo necesario. Toda persona ha de tener necesariamente una Patria. "Es de interés general de la comunidad internacional hacer admitir por todos sus miembros que todo individuo debiera tener una nacionalidad y no poseer más de una sola. El ideal hacia el que la humanidad debe orientarse en este dominio, consiste en suprimir de conjunto los casos de apátrida y doble nacionalidad".

5.7. Conflictos de nacionalidad

Estos surgen por la diversa regulación de los derechos positivos en este aspecto. Hay conflicto negativo cuando una persona es rechazada como nacional por los países de los que pretende ser

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

súbdita (apátridas). Hay conflicto positivo cuando una misma persona tiene dos o más nacionalidades (súbditos mixtos).

Pueden presentarse conflictos entre países que adopten sistemas contrarios. Así, por ejemplo, España adopta el *ius sanguinis;* y, en cambio, Argentina adopta el *ius soli.* En esta hipótesis, las cuestiones de tutela, patria potestad y capacidad no pueden tener solución.

También, pueden presentarse conflictos entre Estados que sigan el mismo sistema, ya que es común a países que adoptan el *ius sanguinis* imponerles su nacionalidad a nacidos en otros Estados de padres extranjeros, cuando estos también hayan nacido o hayan estado domiciliados en él.

Estos conflictos se pueden solucionar mediante cuatro sistemas, que son:

- Aplicando el mismo criterio a nacionales y extranjeros, en igual caso.
- b. Mediante acuerdo de reciprocidad.
- c. Imponiendo medidas para que nadie carezca de nacionalidad.
- d. No imponiendo la propia nacionalidad mientras no se haya renunciado a la anterior.

5.8. Convención de la Haya de 1930

Del 13 de marzo al 12 abril de 1930 se reunió en La Haya una Conferencia para la codificación del derecho internacional. Se aprobó una convención relativa a los conflictos de leyes sobre nacionalidad. Un protocolo relativo a las obligaciones militares en casos de doble nacionalidad y dos protocolos sobre la apátrida.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

En las siguientes reglas se pueden resumir sus disposiciones:

- Pertenece a cada Estado determinar su nacionalidad y debe ser admitida por los otros Estados, siempre que esté de acuerdo con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.
- Toda cuestión relativa a si un individuo tiene la nacionalidad de un Estado debe ser resuelta conforme a la legislación de ese Estado.
- 3. En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.
- Un Estado no puede ejercer la protección diplomática de uno de sus nacionales en contra de un Estado donde aquel es también nacional.
- 5. Todo individuo que tenga dos nacionalidades, sin manifestar su conformidad con el hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado en donde quiere renunciarla. Esta autorización no le será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera del Estado.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos





Autoevaluación 5

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según (Colomo, 1954) la nacionalidad tiene dos significados, estos son:
 - a. Político o de carácter social y de carácter jurídico.
 - b. Obligatoriedad y principios constitucionales.
 - c. Espirituales y religiosas.
- 2. Le Fur, sostiene que el Estado se caracteriza por.
 - a. Albergar a todos sus súbditos bajo leyes extranjeras.
 - Es la nación jurídica que asegura un estilo de vida colectivo.
 - c. La autoridad política soberana, por la existencia de un órgano competente para dictar libremente el derecho.
- 3. Dentro de la libertad positiva de cambio de nacionalidad, Cicerón sostenía que:
 - a. Toda persona sin excepción no puede repudiar su nacionalidad.
 - El Estado puede diferenciar a sus súbditos en cuanto a sus inclinaciones religiosas para establecer su nacionalidad.
 - c. Nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. (Niboyet, 1960) define la nacionalidad como el:
 - La cualidad de una persona, considerada a un Estado.
 - Vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado.
 - Vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado
- La nacionalidad se considera importante e indispensable cuando:
 - Un individuo carece de ella.
 - b. Permite precisar y determinar cuál es el estado que custodia la persona en su vida internacional privada y cuál es el derecho personal aplicable en sus relaciones.
 - c. Se puede obtener la doble nacionalidad por preceptos constitucionales
- 6. Dentro de la naturaleza jurídica de la nacionalidad, la doctrina francesa dice que la nacionalidad está considerada como:
 - a. Un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado.
 - b. Un medio técnico para establecer diferencias entre personas naturales.
 - c. Un mecanismo para discernir entre conflictos de extradición.
- 7. Los conflictos de nacionalidad surgen por:
 - La diversa regulación de los derechos positivos en materia de nacionalidad.
 - Los medios utilizados para establecer la nacionalidad de un individuo.
 - c. La innumerable cantidad de nacionalidades que carecen de fundamento jurídico.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. Se definen como modos originarios para adquirir una nacionalidad los que:
 - a. Otorgan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento.
 - Son aquellos que requieren autorización de un juez para ser acreditados.
 - c. Deben constar en las constituciones de cada Estado para ser efectivos.
- 9. El ius sanguinis es el derecho que confiere la nacionalidad de origen según:
 - a. La carta de naturalización acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b. La nacionalidad de los padres.
 - c. Los parámetros establecidos en la constitución.
- 10. El sistema mixto consiste en:
 - a. Otorgar la nacionalidad por competencia legislativa.
 - Atribuirse responsabilidad estatal sobre los súbditos de una nación.
 - Atribuirles a los hijos de los extranjeros la nacionalidad de sus padres, o la del lugar donde hayan nacido, en forma provisional.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Semana 6



Unidad 6. Adquisición derivativa de la nacionalidad

Recordemos que los modos de adquirir la nacionalidad comprenden los requisitos bajo los cuales un individuo forma parte de un Estado. Existen modos originarios de obtener la nacionalidad, reflejados en tres sistemas: el ius sanguinis, el ius soli y el sistema mixto, de tal manera que, gracias a estas posiciones doctrinales, se vislumbra la importancia de que todo individuo tenga una nacionalidad y protección de su Estado.

No obstante, la nacionalidad originaria puede verse modificada por causas específicas, convirtiéndose en derivativa. En la presente unidad, abordaremos la naturalización y sus clases, con lo cual ustedes serán capaces de comprender la adquisición de la nacionalidad como un derecho humano revestido de diferentes concepciones.

6.1. Clases de naturalización

La nacionalidad de origen puede modificarse en virtud de ciertas causas que constituyen los modos derivativos de adquirir la

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

nacionalidad. Algunos autores (Trías, Giró) expresan que los modos derivativos de adquisición de la nacionalidad equivalen a un verdadero cambio de nacionalidad, más que a una adquisición (Weiss, 1012).

La naturalización puede ser de varias clases: a) individual; b) colectiva; c) ordinaria; y, d) privilegiada.

Clases de naturalización.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- La naturalización o nacionalidad adquirida puede definirse como:
 - a. La potestad del Estado de admitir a cualquier extranjero dentro del mismo.
 - La atribución que tiene la Haya para exigir a los Estados a admitir individuos de otras jurisdicciones como nacionales.
 - Un acto soberano y discrecional de la potestad pública por el cual se acepta a un individuo en calidad de nacional o ciudadano del Estado representado por dicha potestad.
- 2. La naturalización puede ser de varias clases, estas son:
 - a. Positiva y negativa.
 - b. Individual, colectiva, ordinaria y privilegiada.
 - c. Administrativa y contenciosa.
- La naturalización individual es una forma de adquisición de la nacionalidad, que se obtiene por:
 - a. Solicitud del interesado y concesión o aprobación del Estado, después que se hayan llenado y cumplido determinados requisitos.
 - Autorización de organismos internacionales como la OMPI.
 - Agotar todos los argumentos jurídicos establecidos por el Código de Derecho Internacional Privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. La naturalización individual puede ser de tres clases:
 - a. Individual voluntaria, forzada, semivoluntaria.
 - b. Corporativa, individual, consensuada.
 - c. Negativa, positiva y territorial.
- 5. La naturalización individual forzada se da en el caso que:
 - La nacionalidad se hace depender de la simple entrada en el territorio o para los nacionales que, naturalizados en el extranjero, vuelven a ser ciudadanos.
 - Los embajadores de ambos países coincidan en otorgar esta nacionalidad a un individuo.
 - c. El individuo solicitante sea perseguido político.
- 6. La naturalización individual semivoluntaria se presenta en las legislaciones que:
 - a. Carecen preceptos constitucionales sobre la utilización de sistemas de reproducción asistida.
 - b. Atribuyen forzosamente a un cónyuge la nacionalidad del otro.
 - c. Otorgan compensaciones a los extranjeros por cuanto se violentaren sus derechos naturales.
- 7. Dentro de la naturalización individual semivoluntaria, los requisitos de forma para adquirirla son:
 - a. Autorización del cónsul, reconocimiento de los símbolos patrios.
 - b. Examen de historia al país al que van a ser súbditos, reconocimiento constitucional.
 - c. Juramento de fidelidad, tasas o impuestos y registro.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 8. El sistema de frontera cerrada consiste en:
 - a. Prohibir el cambio de nacionalidad a los propios nacionales e impide la entrada de extranjeros.
 - b. El cierre indefinido de una cierta frontera.
 - Cierre de frontera o límite político con un Estado beligerante.
- 9. Dentro del sistema mixto se estila que:
 - La otorgación de la nacionalidad es en aplicación del el ius civile.
 - b. Los Estados dificultan en mayor o menor medida a sus nacionales la pérdida de la nacionalidad.
 - Las naciones beligerantes facilitan la salida de sus nacionales y realizan acuerdos internacionales para acoger a los refugiados.
- 10. Un territorio puede ser anexado en virtud de los siguientes factores:
 - a. Principios constitucionales que favorezcan a la anexión.
 - b. Por resolución expresa de la OTAN.
 - Conquista, compraventa, permuta, cesión, tratados de límites o en virtud de guerra.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Semana 7



Unidad 7. Nacionalidad de las sociedades

El derecho de obtener una nacionalidad no está dirigido únicamente a los ciudadanos, a quienes podríamos asignar el nombre genérico de "personas naturales"; doctrinariamente, son poseedoras de este mismo derecho las sociedades, o, a quienes podríamos denominar "personas jurídicas" o más conocidas como las compañías, empresas o corporaciones, entre otras.

Bajo esta óptica, se trata de explicar las distintas posiciones y antecedentes internacionales que admiten y critican la nacionalidad de las personas jurídicas. Es importante mencionar que la nacionalidad de las sociedades es planteada por la internacionalización de éstas, existe infinidad de empresas en el extranjero que tienen relación con diversos países; y, es por ello que su eventual actuación fuera del marco de la soberanía de un Estado, debe ser regulada por el derecho internacional privado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

7.1. Cuestión preliminar

Respecto de las personas naturales, la nacionalidad produce una serie de efectos jurídicos que, según (Balestra, 1969) son los siguientes:

- Les otorga a determinadas personas los derechos los derechos o los deberes políticos, o ambos, y les fija sus obligaciones militares;
- Faculta para el desempeño de determinadas funciones públicas;
- c. Autoriza a la obtención del pasaporte para retornar al país, y, en caso de indigencia, a ser repatriado por el Estado; y,
- d. Habilita para obtener la protección diplomática del Estado en caso de que los intereses de sus nacionales sean lesionados en el extraniero.

En derecho privado, la nacionalidad ha servido de punto de conexión para regular el estatuto personal (estado y capacidad de las personas) y algunas regulaciones de familia.

La nacionalidad de las personas jurídicas; y, en particular, de las sociedades, es planteada por la internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.

Es necesario determinar si las sociedades (Lyon, 1913) tienen nacionalidad, o no. En efecto, por tradición habían aceptado los doctrinales la nacionalidad de las sociedades, pero recientemente algunos autores expresaron su concepto de que no era posible que el vínculo moral de la nacionalidad existiera entre una persona moral



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y el Estado, ya que se trataba de una vinculación esencialmente política y sociológica.

7.2. Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la constitución

De acuerdo con esta tesis la sociedad tendrá la nacionalidad del lugar donde se ha constituido. Sus partidarios afirman que este es un criterio inmutable y fácil de conocer y que es lógico que la sociedad esté sujeta al Estado en donde nació y en donde fue reconocida oficialmente.

Sin embargo, esta teoría ha sido criticada porque se presta al fraude, porque permite constituir una sociedad en un Estado, con el fin de sustraerla al cumplimiento de las leyes del país en donde va a desarrollar sus negocios (Maury, 1949).

7.3. Determinación de la nacionalidad según la de los socios

Algunos autores sostienen que la nacionalidad de la sociedad se debe fijar según la de los socios fundadores, o, según la de los socios administradores o gestores o según la de la mayoría de los socios o accionistas. A esta teoría se le han hecho las siguientes críticas:

- a. Los socios fundadores hoy son, pero mañana no, a causa de la transferencia a título de venta o de que se retiren;
- Los socios gestores o administradores pueden cambiar o ser removidos y habría que concluir que la nacionalidad cambia con el cambio de los socios gestores;



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Si se acepta que la personería de la sociedad es diferente de la personería de los socios, no se ve cómo la personería y nacionalidad de los socios pueda influir en la nacionalidad de la sociedad;

- d. La mayoría cambia por venta o traspaso del interés social; y, en este caso cambiaría la nacionalidad;
- e. En muchas ocasiones es casi imposible saber la nacionalidad de la mayoría, especialmente en las grandes compañías que efectúan o aceptan acciones al portador.

"La nacionalidad de los socios se rechazaba, porque tomarla en consideración, hubiese sido hacer abstracción precisamente de la personalidad de la sociedad, que constituye una entidad distinta de los miembros que la componen. Por lo demás, de hecho, los miembros frecuentemente son desconocidos en las sociedades de capitales (en toda la medida en que la acción al portador se admite); y, en las sociedades de personas, de personal a veces muy reducido (sociedad en nombre colectivo o sociedad civil), pueden ser de nacionalidades diferentes" (Maury, 1949).

7.4. Determinación de la nacionalidad según el domicilio

Esta tesis sostiene que la nacionalidad de una sociedad se determina según su domicilio, que puede ser. o el domicilio social, o el domicilio efectivo, o el de la sede principal de los negocios.

Se decía que la sociedad debía tener la nacionalidad del país donde realizará su actividad, ya que esta era el soporte de la personalidad.

La teoría de la "sede social" tiene el inconveniente de hacer posible el fraude mediante el establecimiento de una sede fraudulenta, es decir, que una sociedad se establezca en determinado país,



únicamente para eludir la reglamentación legal de otro con el que tiene la sociedad nexos materiales.

IMPORTANTE

Las diferentes maneras de determinar la nacionalidad de las sociedades, no muestran el camino por donde nosotros como abogados debemos recorrer en la aplicación de estos preceptos.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 7

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La nacionalidad de la persona jurídica; y, en particular, de las sociedades, es planteada por.
 - a. La autorización u otorgación de pasaporte extranjero.
 - b. Como utilización de referencia legal como punto de conexión.
 - La internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.
- 2. Lo importante dentro de la nacionalidad de las sociedades no es determinar si una sociedad tiene nacionalidad o no, sino:
 - a. Comprobar que se encuentre legalizada su personería iurídica.
 - b. Actualizar como manda la ley, la acreditación legal de su cuerpo directivo.
 - c. Estudiar su estatuto jurídico o el régimen legal al que está sujeta.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- Para las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, el Art. 18 del Código de Bustamante dispone que:
 - Las sociedades sin fines de lucro deben ser ratificadas su personería jurídica, así como sus estatutos ante la OMPI.
 - b. Tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social; y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal.
 - c. Serán consideradas sociedades, aquellas que solventen o acrediten el 45% de sus acciones como capital pasivo.
- 4. Según la tesis de la nacionalidad de la sociedad según el lugar de constitución, las sociedades tendrán la nacionalidad según:
 - a. País donde van a extender sus maquiladoras.
 - b. El lugar donde se ha constituido.
 - c. Convenio entre partes, y jurisdicción que se someten.
- 5. Uno de los inconvenientes que presenta la nacionalidad de las sociedades según el lugar de autorización del gobierno es:
 - Que no en todos los países se requiere la previa autorización del gobierno para que una sociedad pueda constituirse.
 - Que el país de constitución de la sociedad dependa de la voluntad de los fundadores.
 - c. La omisión de comprobar los nombramientos de sus directivos y ratificarlo ante la autoridad competente.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 6. A la tesis de la determinación de la nacionalidad de las sociedades según el domicilio, cabe una observación:
 - El Estado termina protegiendo a súbditos que no son suyos.
 - b. No se cumple con lo establecido en el grupo de G8.
 - c. Se tiende a tergiversar lo dictaminado por el Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya.
- Las empresas multinacionales se constituyen en forma de sociedades anónimas y deben indicar expresamente las palabras:
 - a. Por mi raza hablará mi espíritu.
 - b. Empresa mixta.
 - c. Empresa multinacional.
- 8. En el Ecuador la institución que regula las sociedades se denomina:
 - a. Super Intendencia de Bancos.
 - b. Contraloría General del Estado.
 - c. Super intendencia de Compañías.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 8



Unidad 8. Jurisdicción internacional

Para iniciar con el estudio de este tema, debemos comprender, en primer lugar, que un Estado tiene poder o facultad, bajo sus propios procedimientos, de conocer y resolver sobre asuntos derivados de sus normas constitucionales y legales, a través de los jueces o tribunales, a esto llamamos jurisdicción internacional. Pero, ¿Qué pasaría si se trata de asuntos de derecho internacional privado?

Uno de los temas más importantes de esta asignatura es, justamente éste, discernir los principales conceptos que emana la jurisdicción internacional, el momento en que los jueces pueden asumirla, los principios que deben tomarse en cuenta y la limitación a este tipo de jurisdicción, radicada en la competencia.

8.1. Grandes temas del derecho internacional privado

Un sistema de derecho internacional privado establece las reglas para determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Si los jueces asumen la jurisdicción, se debe decidir el fondo de la controversia, para lo cual es necesario definir cuál es el derecho aplicable al caso.

Si una sentencia extranjera debe ser reconocida en un Estado, este dispondrá las reglas de reconocimiento y las de su eventual ejecución. Por tanto, los tres temas fundamentales del derecho internacional privado son la jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur o reconocimiento y ejecución de la sentencia extranjera.

8.2. Jurisdicción internacional

La jurisdicción internacional, entendida como la facultad que tiene el Estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero, implica que no existan prohibiciones de juzgar que sean establecidas en consideración a los Estados extranjeros.

Estas prohibiciones resultan del derecho internacional convencional o consuetudinario. En este aspecto hay que citar las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre las relaciones consulares del 24 de abril de 1963 y el Convenio Europeo sobre inmunidad estatal junto con su protocolo adicional, ambos de 16 de mayo de 1972. Por tanto, la inmunidad diplomática y consular implican restricciones de la jurisprudencia nacional de los Estados parte en dichos convenios.

Principios de las normas de jurisdicción internacional.



IMPORTANTE

Es muy importante tomar en cuenta estos principios ya que constituyen un parámetro esencial en esta unidad. Estos se condensan en la jurisdicción y derecho aplicable a una controversia

Dicho de otra manera, la jurisdicción internacional se podría condensar en dos diferentes situaciones. La primera, cuando un tribunal de determinado Estado toma la decisión respecto a si tiene la jurisdicción sobre un caso x que llega a su conocimiento; la segunda, cuando dicho tribunal determina que la jurisdicción sobre el caso x podría tener un tribunal extranjero, reconociendo que es este último, quien debe conocer y resolver sobre el caso x. Para ello, se debe aplicar principios o mecanismos que permitan determinar la jurisdicción de un Estado.

8.3. Normas sobre competencia judicial internacional

La competencia es el límite de la jurisdicción, y para determinarla se acude a los factores que usualmente son: el objetivo, el subjetivo, el territorial y de conexión. Es necesario distinguir entre competencia legislativa y competencia jurisdiccional.

La competencia jurisdiccional determina el órgano y tribunal competentes para conocer y resolver el litigio entre las partes; y, en su caso el órgano que ejecutará la resolución final.

La competencia legislativa o legal determina la ley, el derecho u orden jurídico que servirá de fundamento para resolver el conflicto entre las partes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

8.4. Competencia directa e indirecta

La competencia directa se refiere a la capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal. La competencia indirecta se refiere al auxilio o cooperación que se otorga para que se ejecute una resolución judicial pronunciada en otro foro.

En cuanto a la competencia directa, la doctrina hace las siguientes clasificaciones:

- a. Competencia para evitar denegación de justicia.
- Competencia exclusiva. En este caso, el Estado sostiene que sus tribunales son los únicos competentes para resolver el litigio respectivo.
- c. Competencia prorrogada. La prórroga de competencia supone la voluntad de los sujetos del litigio para que el juez conozca de un asunto, siempre que esa voluntad sea reconocida por la ley o el sistema legal.
- d. Competencia concurrente o alternativa.
- e. Competencia exorbitante o abusiva (*forum impropri*). Es la que rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado.
- f. Competencia elegida por conveniencia (*forum shopping*). Se trata de prácticas utilizadas por la parte demandante para obtener las mejores ventajas en el resultado final del proceso.
- g. Competencia rechazada por no conveniente (forum non conveniens). Este criterio les da la posibilidad al demandado y al juez de continuar el proceso en un tribunal más conveniente para este (Guillot).

CONSIDERACIÓN

La competencia es uno de los factores primordiales en los cuales la autoridad ejerce sus funciones, no en temas de derecho internacional privado sino también a nivel nacional, esto con la visión de aplicar justicia.

8.5. Factores que determinan la competencia internacional

Estos son los siguientes:

- a. La competencia por nacionalidad;
- b. La competencia por estatuto. Esto es, la competencia de los jueces del Estado cuyo derecho es aplicable.
- c. Competencia por reenvío, que es la competencia de los jueces del Estado, que la tienen según el derecho procesal internacional de otro Estado cuyos jueces son competentes ante el derecho procesal internacional patrio. Se trata de evitar la denegación de justicia causada por conflictos de competencia negativa.

8.6. Competencia internacional según los tratados públicos

En el sistema interamericano las normas sobre competencia internacional están contenidas en los siguientes tratados:

- a. Tratado de derecho internacional privado entre Colombia y Ecuador de 1905.
- b. Tratado sobre derecho civil internacional de Montevideo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

c. Código de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante.

8.7. Exequártur

Por razones de seguridad jurídica y conveniencia recíproca, casi todos los Estados les reconocen validez a las sentencias y laudos arbitrales proferidos en el extranjero y permiten su ejecución como si hubiesen sido proferidas por sus propios jueces. Sin embargo, difieren en cuanto a los requisitos, por lo que la materia pertenece tanto al derecho procesal como al derecho internacional privado.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 8

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Un sistema de Derecho Internacional Privado establece las reglas para:
 - a. Determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.
 - b. Cuando un magistrado debe ser deprecado en sus funciones.
 - c. Absolver cuestiones de carácter administrativo entre Estados vecinos.
- 2. Los tres temas fundamentales del derecho internacional privado son:
 - a. La jurisprudencia, la ley civil del Estado, los deprecatorios.
 - La jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur.
 - c. La ambigüedad de las leyes, la tradición, la costumbre.
- 3. La jurisdicción internacional se entiende como:
 - La capacidad de intervenir en asuntos de Estados extranjeros.
 - b. La potestad de ejercer y administrar justicia.
 - c. La facultad que tiene el Estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. El límite de la jurisdicción propia viene impuesto por.
 - a. Las probabilidades de reconocimiento y ejecución de las sentencias nacionales en países extranjeros.
 - b. Los lineamientos expresados en la ley.
 - c. Los congresos de cada Estado; y, de acuerdo a las leyes emitidas.
- 5. El límite de la jurisdicción es:
 - a. La constitución.
 - b. La competencia.
 - c. La doctrina.
- 6. Para determinar la competencia se acude a factores que usualmente son:
 - a. Factores positivos o negativos.
 - b. Científicos, jurisprudenciales.
 - c. El objetivo, el subjetivo, el territorial y de conexión.
- 7. La competencia directa se refiere a:
 - a. La ejecución de la ley.
 - Establecer parámetros para los convenios internacionales.
 - c. La capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal.
- 8. En el caso que el Estado sostiene que, sus tribunales son los únicos componentes para resolver el litigio respectivo se trata de competencia:
 - a. Exclusiva.
 - b. Normativa.
 - c. Exorbitante o alternativa.

7

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 La competencia que, rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado es la competencia:

- Exclusiva.
- b. Exorbitante o abusiva.
- c. Rechazada por no conveniente.
- 10. En la norma de conflicto, la consecuencia jurídica dispone que:
 - a. Las sentencias y laudos no constituyan doctrina.
 - b. Las normas sean ambiguas.
 - c. La reglamentación del tipo mediante la elección del derecho aplicable.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Segundo bimestre

Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Integrar diversos paradigmas, teorías y métodos en la solución de problemas académicos y profesionales del derecho.

Resultado de aprendizaje 3 4 y 5

- Comprender los procesos del derecho adjetivo a nivel nacional e internacional.
- Aplicar los procedimientos del sistema procesal en los diferentes escenarios del sistema de justicia.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9



Unidad 9. Condición jurídica de los extranjeros

Una vez que hemos revisado y comprendido los aspectos más importantes sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas, es momento de estudiar la condición jurídica de los extranjeros. Para ello, usted ha adquirido los suficientes conocimientos en torno a la adquisición, pérdida o recuperación de la nacionalidad, que le permitirán entender la definición de extranjero y su relación con el objeto de la nacionalidad.

Es el propio Estado el que determina bajo qué condiciones se encuentran los extranjeros; es decir, aquellos que no son nacionales de ese Estado, haciendo hincapié en que debe reconocerse un mínimo de derechos para ellos. En este sentido, en esta unidad se abordará el concepto de extranjero y el desenvolvimiento histórico de la situación de los extranjeros en los derechos hindú, hebreo, egipcio, griego, romano y feudal, atravesando también por la edad moderna, datos sumamente importantes para comprender la influencia de cada época en el desarrollo de la humanidad.

9.1. Conceptos de extranjero

En sentido genérico, entiéndase por extranjero el individuo que no es nacional. Es extranjero "todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquel de donde es nacional" (Matos, 1922). El concepto de extranjero se produce por razón de las personas, de las cosas o de los actos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al igual que la nacionalidad, es materia del derecho interior. Pero ningún Estado puede ser arbitrario y negarles la concesión de los derechos civiles a los extranjeros.

9.2. Desenvolvimiento histórico

En los pueblos teocráticos que tenían la religión como fundamento de sus creencias, se menospreciaba al extranjero. La religión sólo unía a los nacidos en un país respectivo. En otros pueblos consideraban al extranjero enemigo; y, como a tal se lo combatía.

Desenvolvimiento histórico.

CONSIDERACIÓN:

Cada época de nuestra historia ha aportado con innúmeras características a la condición jurídica de los extranjeros. En la actualidad por ejemplo las atroces guerras que ha sufrido la humanidad han llevado a la creación de los Derechos Humanos, en donde no se distinguen extranjeros ni nacionales, solamente se protege al hombre como especie con su bien más preciado, la vida.

CONCLUSIONES:

- La condición jurídica de los extranjeros es regulada por el derecho interior o interno de cada Estado.
- Las normas de derecho interno de cada Estado no pueden ser inferiores que las normas de Derecho Internacional.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Según el derecho internacional privado, los Estados deben reconocer un mínimo de derechos al extranjero y no pueden actuar arbitrariamente, ni negarles la concesión de sus derechos.

- Si un Estado vulnera los derechos concedidos a los extranjeros, deberá responder por su accionar y puede recibir sanciones, a través de procesos específicos de derecho interno.
- El artículo 9 de la Constitución de la República dispone que:
 "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución".

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 9

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. En sentido genérico, se entiende como extranjero al individuo que no es:
 - Nacional. a.
 - h. Bautizado.
 - Hombre libre y de buenas costumbres. C.
- 2 El concepto de extranjero se produce por razón de:
 - a. Los convenios internacionales.
 - b. Las personas, de las cosas o de los actos.
 - Su desenvolvimiento histórico. C.
- La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al 3. igual que la nacionalidad, es materia del:
 - Cónsul de cada país. a.
 - b. Congreso internacional de Derecho Internacional Privado.
 - Derecho Interior. C.
- 4. Dentro del Derecho hindú, si los extranjeros provenían de pueblos vencidos eran considerados como:
 - Esclavos, y carecían de todo derecho. a.
 - h. Enemigos y eran deportados a sus territorios vencidos.
 - C. Prosélitos y no se les permitía tener domicilio.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. En el derecho hebreo son considerados transeúntes quienes:
 - Eran individuos de otros pueblos, no convertidos al hebraísmo y que permanecían temporalmente en sus ciudades.
 - b. Provenían de Roma y practicaban el comercio.
 - c. Traficaban con esclavos y materias primas.
- 6. En lo que se refiere al derecho romano, el derecho aplicable a los extranjeros se denominaba:
 - a. lus sanguinis.
 - b. Ius Gentium.
 - c. lus coloniarii.
- 7. Una de las características del derecho feudal consistía en que:
 - a. Los peregrinos podían ser ordinarios y latinos.
 - b. La tierra predominaba sobre el hombre, el soberano era el propietario.
 - c. El extranjero tiene derecho a la hospitalidad.
- 8. Las legislaciones igualitarias, son los países que consagran la:
 - a. Aceptación implícita del derecho propio de los extranjeros, emulándolo en su Estado extraño.
 - b. Abstención a los extranjeros a regirse a las leyes penales de un Estado.
 - c. Asimilación o cuasiasimilación de los extranjeros a los nacionales.
- 9. La doctrina tradicional divide los derechos de las personas en tres clases:
 - a. Naturales, civiles y penales.
 - b. Excepciones, civiles y tributarios.
 - c. Políticos, públicos o cívicos y civiles.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Los derechos civiles son los que pertenecen al hombre como tal, derivados de:

- a. La ley natural.
- b. La constitución de cada Estado.
- c. Las atribuciones del congreso.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Semana 10



Unidad 10. Conflicto de leyes

Continuamos con el estudio del amplio contenido del derecho internacional privado; y, en esta ocasión, se analizará un tema relevante que se ha ido desarrollando gracias a la transformación de necesidades en esta rama, respecto a la aplicación de la ley a una relación jurídica privada de carácter internacional.

Recordemos que el derecho internacional privado utiliza el método de la norma indirecta, pues no ofrece la solución a una relación jurídica privada internacional, sino que determina qué ley es la aplicable para resolverla, delimitando su campo de aplicación. En este punto, como ustedes ya conocen, existe una gran diversidad legislativa de varios ordenamientos jurídicos, lo que, sin duda, origina conflictos o choque entre estos sistemas, esta situación se puede denominar como conflicto de leyes.

Iniciaremos el estudio con las consideraciones preliminares y las escuelas que forman parte de las teorías de los estatutos. La más importante y de gran influencia durante varios siglos, continuando con otras escuelas importantes como la de Savigny, Hauss, Shaeffner, Waechter, Mancini, Pillet, Dicey y Beale, autores que, a

Primer bimestre

Seaundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

través de la doctrina, han permitido un desarrollo excepcional de las normas de derecho internacional privado.

10.1. Consideraciones preliminares

La diversidad legislativa origina conflictos o concurrencia de leyes. Los autores han dicho que es preferible hablar de imperio de las leyes en el espacio, a hablar de conflictos de leyes. (Golsdchmidt, 1952) expresa que: "no conviene hablar de un derecho de colisión, puesto que en rigor no se da ninguna colisión entre los diferentes ordenamientos jurídicos, ya que objetivamente o se aplica sólo a uno de ellos a una determinada cuestión o al aplicarse varios su coaplicación es posible. Mejor hablaría del *Conjunto de las reglas de elección*, debiéndose añadir mentalmente a esta denominación que se trata de la elección entre varios ordenamientos jurídicos, todos ellos posiblemente aplicables al caso litigioso. Los anglosajones hablan en este sentido de *choice of law rules*".

10.2. Territorialidad absoluta de la ley

Concepto General. - Hay que distinguir entre territorialidad y extraterritorialidad de la ley. La territorialidad de la ley consiste en que se sometan todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local. Es decir, una ley es territorial cuando rige todos los derechos realizados en determinado territorio. La extraterritorialidad de la ley estriba en que la eficacia de la ley nacional se extienda a otros ordenamientos jurídicos. En la territorialidad de La ley el juez no podría aplicar sino su ley nacional y, por el contrario, en la extraterritorialidad es posible la aplicación de la ley extranjera.

Conflicto de leyes.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

CONCLUSIONES:

- Se denomina conflictos de leyes a la elección entre varios ordenamientos jurídicos aplicables a un caso litigioso.
- Un conflicto de leyes existe cuando se trata de determinar el ordenamiento jurídico aplicable a una relación jurídica con diversos elementos extranjeros, en donde surge una concurrencia del.
- En el conflicto de leyes, se entiende que debe existir una extraterritorialidad de la ley; es decir, la aplicación de la ley extranjera; o una territorialidad de la ley, es decir, la aplicación de la ley nacional.
- La teoría más influyente fue la llamada Teoría de los Estatutos.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 10

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. A los conflictos de leyes también se los denomina:
 - a. Leyes desiguales.
 - b. Ataque jurídico.
 - c. Concurrencia de leyes.
- 2. Existe un conflicto de ley cuando:
 - Se trate de determinar cuál de los ordenamientos jurídicos es aplicable a una relación jurídica con elementos dispersos.
 - Se pone a consideración de la corte de Derecho
 Internacional Privado mundial la solución de un caso.
 - c. Predomina el derecho natural sobre el derecho positivo.
- 3. La territorialidad de la ley consiste en que:
 - a. Se pone práctica la ley marcial en caso de conflictos internos causados por el Estado.
 - b. Se someten todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local.
 - Todos son súbditos de un derecho que no es el considerado como natural.
- 4. Una ley es territorial cuando:
 - a. Rige todos los hechos realizados en determinado territorio.
 - b. Aún no es publicada en el registro oficial.
 - c. Es la voluntad soberana de los súbditos de un Estado.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. En la territorialidad de la ley, el juez aplica la ley:
 - a. Extranjera.
 - Que guarda relación jurídica con los preceptos h. internacionales.
 - Nacional. C.
- 6. Dentro de las etapas por las que ha cursado la humanidad, la territorialidad de la ley corresponde a la época:
 - Clasicista. a.
 - Feudal y al poder absoluto de las monarquías. b.
 - Renacentista, donde prácticamente nace el denominado C. derecho natural.
- 7 El poder del soberano radica en que:
 - La carta penal lo designa como tal. a.
 - b. Fue elegido por el congreso nacional de determinado Fstado
 - La ley no puede tener más autoridad que la del soberano C. del cual emana
- 8. La palabra estatuto se origina en la baja edad media, para designar las normas que regían en:
 - Las ciudades o provincias. a.
 - h. Los Estados monárquicos.
 - El medioevo. C.
- 9. En la escuela estatutaria italiana se pueden establecer dos fases, estas son:
 - Señores feudales y ciervos. a.
 - Glosadores y post glosadores. h.
 - Escribanos y notarios. C.

100

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

10. Según la escuela francesa, los estatutos en principio son:

- a. Primarios y secundarios.
- b. Relevantes y contradictorios.
- c. Territoriales y excepcionalmente extraterritoriales.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 11



Unidad 11. Teoría de la remisión o reenvío

Con el estudio de la unidad anterior, ustedes han podido comprender cuándo se produce un conflicto de leyes y las diferentes teorías para solventar controversias relacionadas. Esta divergencia entre varias legislaciones de los ordenamientos jurídicos se produce por la presencia de distintos puntos de conexión, pero ¿Qué pasa si una legislación no es competente para resolver un asunto que surge de una relación internacional privada? En el derecho internacional privado es posible remitir ese asunto a otra legislación; no obstante, también es posible que esa otra legislación remita la solución del problema a otra legislación. Este ejemplo busca explicar a qué se denomina la REMISIÓN o REENVÍO, por lo que después de estudiar el contenido de esta Unidad, ustedes serán capaces de comprender los supuestos que se presentan para determinar si se trata o no de un reenvío, las formas de reenvió y las teorías que, a través de sus principales tratadistas, admiten la aplicación de esta figura.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

11.1.Supuestos

El problema de la remisión, referencia, o reenvío es el caso del conflicto negativo entre las reglas de derecho internacional privado de varios países, conflicto que puede ser positivo: cada *fórum* quiere aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer francesa casada, domiciliada en Londres, cuya capacidad fuese discutida. Un tribunal inglés, al emplear la *lex domicilii*, aplicaría su propia ley interna. Un tribunal francés, partidario de la ley nacional, consultaría el Código Civil.

Pero el conflicto internacional privado puede ser negativo: los dos Estados rehúsan aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer casada inglesa domiciliada en Francia. En este país aplicarían la ley nacional inglesa. En Inglaterra se escogería la ley francesa, la ley del domicilio. Se han propuesto resolver el conflicto negativo mediante la aplicación del *renvoi:* "Cuando en virtud de su derecho internacional privado, el juez debe aplicar una ley extranjera, debe examinar las reglas de conflicto de esta legislación y puede ser *renvoyé* por esta a otro sistema jurídico" (Dove, 1947).

11.2. Formas de remisión

La remisión puede ser de dos clases: 1) reenvío de primer grado o de retorno, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto. Es decir, hay reenvío de primer grado cuando una legislación remite a otra y la norma de derecho internacional privado de la segunda remite a la primera; 2) reenvío de segundo grado, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce del asunto, sino a la ley de un tercer Estado.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El problema del reenvío consiste, como se ha dicho, en determinar si cuando una regla se refiere al derecho de otro país, debe aplicarse el derecho sustancial de ese país o las normas de derecho internacional privado.

CONSIDERACIÓN

Las formas de remisión nos dan una pauta sobre las clases que existen para realizar esta tarea, por favor tomar muy en cuenta este parámetro.

11.3. Teorías que justifican el reenvío

- a. Teoría del desistimiento.- Sus principales exponentes son los tratadistas Bar y Westlake, quienes fundan la no aplicación de las normas sustantivas extranjeras en que el propio ordenamiento a que pertenecen, por medio de sus normas de conflicto, se desinteresa en regular el caso. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera que renuncia a regir una relación y la somete a otra ley. Entonces, no se aplica de la lex fori propiamente por el reenvío de la ley extranjera, sino por necesidad.
- b. Teoría de la remisión integral.- Sus principales exponentes son Enneccerus, Dicey y Keidel. La remisión de la norma de derecho internacional privado a determinada legislación extranjera abarca esta legislación en su totalidad, comprendidas sus reglas de derecho internacional privado (Messía, 1944). El derecho extranjero declarado aplicable constituye un todo, que no cabe ser escindido. El juez llamado a decidir el caso debe consultar y aplicar la norma de conflicto contenida en la legislación extranjera.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- c. Teoría de la competencia exclusiva de la ley nacional.- Su principal exponente ha sido Fiore. Según esta teoría, le corresponde al legislador nacional competencia exclusiva para regular el Estado y la capacidad de sus nacionales y todo cuanto afecta a su estatuto personal. El ejercicio de esta competencia puede revestir dos formas: regulación directa o remisión a otra ley. Esta teoría no es sostenible "ni aun desde el punto de vista de la escuela clásica italiana, para la que el principio de la ley nacional, evidentemente se refiere a las instituciones de derecho civil, no a las normas de derecho internacional privado del Estado a que la persona pertenezca" (Fiore, 1915).
- d. Teoría de la norma subsidiaria de conflicto.- Su autor es Lerebours – Pigeonniére. Cuando el derecho nacional remite a una ley extranjera, lo hace a la ley material; mas, para poder aplicarla, se requiere que "en su realidad exterior posea, en virtud de las normas del derecho internacional privado extranjero, una competencia propia". Una teoría que utiliza un largo rodeo sin utilizar la palabra reenvío, pero que llega a la misma conclusión.
- e. Teoría de la coordinación de las normas de conflicto.- Su principal exponente es Batiffol. Funda el reenvío en la coordinación de la norma de conflicto propia con la extranjera, mediante una combinación de las normas de conflicto, de manera que les permita un resultado aceptable a las dos soberanías.

CONSIDERACIÓN

Dentro de las diferentes teorías que justifican el reenvío, necesitamos como abogados tener conciencia sobre cuál de ellas es la corriente por donde nos inclinaremos en un futuro. Por ejemplo, Si un abogado es ius naturalista o ius positivista.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 11

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El problema de la remisión es el caso del:
 - a. Conflicto negativo entre las reglas de derecho internacional privado de varios países.
 - b. Correspondiente a la jurisdicción de los jueces.
 - c. Disposiciones de derecho internas.
- 2. El conflicto surge cuando:
 - a. Las dos normas de derecho internacional privado son diferentes.
 - b. Las leyes tienen similitud entre ellas.
 - c. Existe igualdad de sistemas jurídicos.
- 3. Según (Messía, 1944) los tres supuestos del reenvío son:
 - Diversidad de normas de conflictos, consulta a la norma de conflicto extranjera y remisión de esta norma a otra ley.
 - b. Pasivo, activo y remitente.
 - c. Domiciliado, extrajudicial y competente.
- 4. La remisión puede ser de dos clases:
 - a. Reenvío de ley extranjera o nacional.
 - b. Reenvío de primer grado o de retorno, reenvío de segundo grado.
 - c. Reenvío simple y remunerado.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. Existe reenvío de segundo grado cuando:
 - a. La remisión se realiza entre Estados que comparten de un mismo sistema jurídico
 - La remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce el asunto, sino a la ley de un tercer Estado.
 - c. La remisión se realiza entre jueces de una misma jurisdicción.
- 6. Cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto concierne al:
 - a. Reenvío de segundo grado.
 - b. Reenvío de primer grado o de retorno.
 - c. Reenvío diferido.
- 7. Dentro de los principales argumentos en contra del reenvío tenemos:
 - a. Es posible que se tergiverse el sentido de la remisión, por no aplicabilidad de la ley.
 - b. Es contrario a la constitución de algunos Estados.
 - c. No existe uniformidad en el reenvío de segundo grado.
- 8. Dentro del contexto del reenvío limitado a las materias del estatuto personal, la ley nacional es competente para:
 - a. Acogerse a los preceptos de la comitas gentium.
 - Evitar los sucesivos envíos.
 - c. Regir las materias comprendidas en el estatuto personal



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 9. La ley nacional puede aplicar a sus individuos:
 - Las sentencias en virtud de su complejidad y concordancia.
 - La jurisprudencia vertida de los casos más controversiales.
 - c. Sus propias leyes internas, bien las de su domicilio o las de cualquier otro país.
- 10. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera cuando:
 - a. Renuncia a regir una relación y la somete a otra ley.
 - Se encuentra derogada por la mayoría del poder legislativo.
 - c. Cuando el presidente constitucional de un Estado la beta.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



Segundo bimestre

Solucionario



Semana 12



Unidad 12. El problema de las calificaciones

Para empezar el estudio de esta unidad, es importante situarnos en el significado de la calificación. Recordemos que, para aplicar una norma de derecho internacional privado, se deberá analizar los puntos de conexión, los datos que componen un caso o un asunto, y en general, los hechos relevantes producto de una relación jurídica. Calificar es determinar, justamente, la naturaleza jurídica de una relación, realizando una comparación, definición y clasificación de los hechos a través de los conceptos basados en las normas e instituciones jurídicas.

En esta tarea, pueden surgir problemas al tratar de determinar si las calificaciones de un Estado resultan oportunas y adecuadas para establecer la ley aplicable, o, por el contrario, es otro Estado el que debe delimitar y proporcionar los conceptos en una relación jurídica. Para ello, transitaremos por la historia y los principales sistemas que doctrinariamente se han utilizado para intentar resolver las controversias surgidas respecto a las calificaciones.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

12.1. Definición

(Golsdchmidt, 1952) expone: "El problema de las calificaciones consiste en la pregunta por el ordenamiento jurídico llamado a definir en último lugar los términos empleados en la norma indirecta". Como toda norma utiliza términos, es necesario calificarlos o definirlos. La calificación en la norma indirecta o de colisión es difícil, ya que los conceptos difieren en los derechos civiles de los diversos países; y, el mismo ordenamiento *iusprivatista* internacional carece de una conceptualización completa.

Las reglas de solución de conflictos tenían carácter nacional, pues cada Estado tenía su propio derecho internacional privado contenido en sus leyes internas. Ahora bien, cada Estado tiene sus propias calificaciones o definiciones. En realidad, el problema de las calificaciones consiste en la definición de la institución jurídica respectiva.

12.2. Historia

Aunque ya el problema de las calificaciones había sido planteado; sin embargo, Kahn fue quien lo dilucidó en 1891. Este autor distingue tres clases de conflictos de leyes: divergencias de las normas indirectas en los diferentes países; divergencias de los puntos de conexión, pese a una coincidencia verbal; y, por último, divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado. Kahn denominó a esta última categoría *colisiones latentes*, y esta constituye el núcleo del problema de las calificaciones.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

12.3. Competencia de la "Lex Fori"

La ley competente para fijar la calificación es la Lex fori o ley del tribunal que conoce del asunto. Esta tesis ha sido sostenida por la gran mayoría de los autores (Niboyet, 1960) & (Bartin, 1889).

Las razones para aplicar la *lex fori* son esencialmente dos: a) porque si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto; b) si al propio soberano le corresponde determinar las reglas de derecho internacional privado, lógicamente a él le debe corresponder la calificación de sus instituciones. Además, la calificación forma parte del sistema de derecho internacional privado de cada país.

(Niboyet, 1960) expresa: "Resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones: primero, dar una definición; después, hacer una clasificación. La definición es la calificación: la clasificación no consiste más que en encontrar la ley competente. Son el anverso y el reverso de una misma cosa, cuyo conjunto constituye el sistema de derecho internacional privado de la *lex fori*. Seguir una ley que no sea la *lex fori*, es aquí tan grave como admitir la remisión".

Pillet sostiene que los conflictos de calificación no son sino simples conflictos de leyes iguales a los otros. Diena considera inútil la teoría de las calificaciones.

12.4. Sistema de la "Lex Civilis Causae"

Según este sistema, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de derecho internacional privado, de acuerdo con el derecho civil declarado aplicable.

(Wolff, 1958) dice: "El juez nacional que tiene que aplicar una ley extranjera tiene que aplicar asimismo aquellas normas extranjeras cuya aplicación es consecuencia de la clasificación legal extrajera



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

y abstenerse de aplicar las normas que solo a base de una diferente calificación cabría aplicar".

CONSIDERACIÓN:

Este sistema nos permite aplicar el derecho civil que consideremos seguro y aplicable para la resolución de un conflicto. Recordemos que en esta parte de nuestro estudio debemos discernir quién y con qué norma se dará solución a un problema jurídico.

12.5. El silogismo de Raape

(Raape, 1950) expone su teoría en un silogismo. La premisa mayor de este silogismo es la norma del derecho internacional privado; la menor es la norma de derecho material aplicable. El mecanismo de la calificación consiste en que la norma material es contenida por la norma de conflicto.

La premisa mayor "equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto, con relación a las normas materiales específicas a que remite". Tal definición corresponde a la *lex fori*.

12.6.La autonomía de los conceptos de derecho internacional privado

(RABEL, 1931) preconiza la doctrina de la *autarquía empírica*. Sienta el postulado de que la norma de derecho internacional privado no debe abandonarse al solo criterio del juez. No prescinde de la *lex fori,* sino que la crítica, pues en los diversos sistemas nacionales hay tal

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

variedad de cualificaciones, que es muy difícil señalar la ley aplicable a las instituciones jurídicas extranjeras, sin que sean totalmente desconocidas por dicha *lex fori*.

Establece las siguientes reglas esenciales: 1) debe procederse a la interpretación de la regla de conflicto, determinando, según la *lex fori*, el carácter de las instituciones de derecho para las que existen; 2) se le debe conceder preferencia al derecho competente, en virtud de la regla de conflicto, pero considerando indispensable una absoluta separación entre la *lex fori* y el derecho de conflicto.

12.7.Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina italiana

La doctrina italiana está de acuerdo con señalar dos momentos sucesivos:

- 1. La calificación precisa para interpretar la norma de conflicto.
- 2. La calificación necesaria para determinar la norma de derecho material extranjero aplicable al caso.

El primer momento de la calificación corresponde a la *lex fori*. El segundo, al orden jurídico extranjero declarado aplicable.

12.8.La "vida media" de Falconbridge

Según este autor, el objeto de la calificación no es ninguna relación jurídica, ni una mera situación de hecho. Es una cuestión de derecho. La calificación de esta cuestión de derecho corresponde a la *lex fori*. Pero no ha de entenderse, para tal efecto, competente el derecho material interno, sino las normas de derecho internacional privado del foro.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

12.9.La calificación judicial de Rigaud

Yanguas Messía resume la teoría de la siguiente forma: "Damos a esta teoría el nombre, no empleado por el autor, de calificación judicial, porque, ante la pluralidad de leyes nacionales aplicables a una situación homogénea, todas son fuentes del derecho, pero que no están en armonía". Rigaud acude a una fuente de derecho especial que, en este caso, es el juez.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 12

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según Meriggi, la calificación consiste en:
 - a. Crear la definición tipo que responda a la concepción universal de un determinado fenómeno.
 - Consolidar una norma única por la cual se regirían los jueces.
 - La utilización de métodos alternativos para la resolución de conflictos.
- Kanh expresa que, las divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado se denominan también:
 - Colisiones expresas.
 - b. Colisiones latentes.
 - c. Colisiones tácitas.
- 3. Las colisiones latentes, constituyen:
 - a. La porción minoritaria con respecto de acciones societarias.
 - b. La admisión del testamento ológrafo.
 - c. El núcleo del problema de las calificaciones.
- 4. La ley competente para aplicar la calificación es:
 - a. La lex fori o ley del tribunal que conoce el asunto.
 - b. El ius soli.
 - c. La lex rei sitae.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 5. Dentro de las razones para la aplicación de la lex fori, esencialmente tenemos:
 - a. Formalizar acuerdos con el derecho civil.
 - b. Si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto.
 - c. Al aplicarse tiene consecuencias directas sobre la nacionalidad de las sociedades.
- 6. (Niboyet, 1960) expresa que para resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones:
 - a. Analizar la ley, someter a votación de pares jurídicos.
 - b. Dar una definición, hacer una clasificación.
 - c. Otorgar prórrogas a las partes, aplicar la sana crítica.
- 7. Según el silogismo de (Raape, 1950) la premisa mayor es la que:
 - a. Se contrapone con la premisa menor
 - b. Antecede a todos los principios de derecho.
 - c. Equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto.
- 8. La premisa menor dentro del silogismo de (Raape, 1950) se refiere a:
 - a. La norma material interna aplicable y la debe calificar la lex causae.
 - b. Preceptos emitidos por jueces de segunda instancia.
 - c. Autos elaborados en base a nulidades procesales.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 9. Según lo expresado por Lea Meriggi en la Tendencia Apriorística, divide al proceso de calificación en dos tiempos:
 - a. Calificación diversa e ideológica.
 - b. Calificación universal y singular.
 - Calificación de competencia y calificación de fondo o impropia.
- 10. Según el sistema de la lex civilis causae, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de derecho internacional privado, de acuerdo con:
 - a. El derecho civil declarado aplicable.
 - b. El locus regit actum.
 - c. Los principios escolásticos.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Semana 13



Unidad 13. La noción de orden público internacional

Cada Estado emite normas de interés general, como una limitación a la voluntad privada, con el objetivo de hacer prevalecer ese interés general sobre el particular, sin que ningún acto pueda perturbar contra la estabilidad del orden público. En este sentido, ¿qué pasaría si una ley extranjera contraviene los principios o normas de un Estado?

En esta unidad de estudio abordaremos el concepto y contenido del orden público, con el objetivo de entender la aplicación de normas extranjeras según el derecho interno y su alcance y eventual afectación a este último. Adicionalmente, es imprescindible aludir a la noción de fraude a la ley, que forma parte del orden público internacional, así como sus diferentes teorías, condiciones y elementos que lo componen.

13.1.Concepto de orden público

El orden público de la idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial. La noción de orden

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

público sugiere un conjunto de normas tendentes a salvaguardar la seguridad, la estabilidad, la paz, la salubridad y, en general, el interés comunitario y el bien común.

(Niboyet, 1960) dice: "El papel que desempeña el orden público es el de un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiera aplicar".

Según (Messía, 1944), "Lainé cree encontrar un antecedente de este concepto en la distinción entre estatutos favorables y odiosos, con que Bartolo y su escuela buscaron la exclusión de aquellos estatutos que fuesen contrarios al derecho común o a determinados principios morales y políticos dominantes en cada ciudad".

(Golsdchmidt, 1952) manifiesta que el concepto del orden público supone dos circunstancias: 1) una diversidad ideológica dentro de la comunidad de aquellos pueblos que aplican mutuamente sus respectivos derechos; 2) el reconocimiento de una obligación jurídica de aplicar el derecho extranjero.

(Savigny, 1908), al publicar el *Sistema de derecho romano actual,* se refiere a la obligación de cada país de aplicar a casos extranjeros derecho extranjero, concibiéndola como un deber comunitario, pues dimana de la comunidad internacional.

13.2. Jurisprudencia anglosajona

Fue la primera en rechazar por motivos de orden público la aplicación de la ley extranjera (STORY, 1834). Desarrollaron esta teoría, entre otros, Story, Healy y Kahn.

La jurisprudencia anglosajona se presenta especialmente en materia matrimonial y de contratos. Este empleo es justificado,



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

como modo de suavizar la teoría de la *comity* (Healy) o para evitar el reconocimiento de derechos adquiridos en país extranjero (Dicey). Kahn dice que deben constituir normas para su aplicación: 1) aquellos manifiestos atentados contra la moral social; 2) todos los hechos que contravengan de cualquier manera el orden público local; 3) las acciones que irroguen un patente perjuicio al Estado o a sus respectivos súbditos.

IMPORTANTE

Recordemos que desafortunadamente el mundo del derecho se encuentra dividido por sistemas jurídicos, los mismos que mantienen parámetros irreconciliables entre sí, amparados en su religión, modo de vida etc.

13.3. Contenido del orden público

En definitiva, hay dos concepciones en materia de orden público: el orden público como noción experimental o remedio y el orden público como noción normal. En cuanto al contenido del orden público, difieren los autores. (PILLET, 1893) enumera ocho categorías:

- 1. Las leyes de orden público
- 2. Las leyes referentes a la seguridad de las personas
- 3. Las leyes acerca de la propiedad
- 4. Las leyes de crédito público
- 5. Las leyes procesales de ineludible cumplimiento
- 6. Las leyes fiscales
- 7. Las leyes morales
- 8. Las leyes referentes al orden



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

(Despagnet, 1952) enumera las leyes que constituyen orden público:

- Las leyes que cristalizan principios uniformes a todos los países civilizados
- 2. Las que cristalizan principios uniformes en varios Estados
- Aquellas normas de carácter prohibitivo propias de determinado país

13.4. Definición de orden público

La mayoría de los autores no dan una definición de orden público, pues lo único que se refieren es a anotar sus principales características. Sin embargo, citaremos algunas definiciones:

- (PILLET, 1893) define: "Son leyes de orden público las que conciernen, sobre todo, a la comunidad, que aprovechan igualmente a todos, escritas en interés de todos y no en interés de cada uno".
- (Despagnet, 1952) da la siguiente definición: "Conjunto de reglas que, dadas las ideas especiales admitidas en un determinado país, se consideran vinculadas a los esenciales intereses del mismo".
- (Bes, 1939) dice: "Conjunto de reglas legales que establecen las ideas particulares que, admitidas en un país determinado, son consideradas como afectas a los intereses del mismo".

CONSIDERACIÓN

Tomar en cuenta estas definiciones puesto que nos dan una visión muy cosmopolita de nuestra realidad jurídica.

LA NOCIÓN DE FRAUDE A LA LEY

13.5. Significado

El supuesto de fraude de la ley consiste en que una persona, fraudulentamente, consigue ponerse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podría recurrir. El ejemplo clásico es de dos cónyuges que por pertenecer a un país donde no se admite el divorcio, se nacionalizan en otro país que sí lo acepta, y obtenida la naturalización, se divorcian e invocan una nueva situación en el país de origen.

La noción de fraude de la ley es un remedio y "tiene por objeto establecer una sanción para tales manejos y un medio de impedir la aplicación de la ley extranjera, cuando alguno, mediante fraude, se ha colocado en situación de invocarla, adquiriendo la nacionalidad francesa únicamente para divorciarse" (Bes, 1939).

La doctrina del fraude a la ley constituye excepción a la validez de actos verificados en el extranjero, si alguna de las partes obró con la clara intención de sustraerse a los efectos de la ley local.

13.6. Naturaleza jurídica del fraude a la ley

a. Teoría que rechaza la noción de fraude. - Algunos autores no aceptan la existencia del fraude de la ley en derecho internacional privado. Es decir, cuando dos personas piden que se les aplique su ley nacional, dicho juez no tiene para qué buscar los móviles o intenciones por las que han querido invocarla. Lo importante es determinar si pueden o no invocarla. Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

b. Teoría que admite la noción de fraude. - Dentro de esta teoría, algunos autores la admiten, pero solamente para los contratos o forma de los actos; y la rechazan en los casos de cambio de nacionalidad, pues en el cambio de nacionalidad hay un interés, ya que, de no haberlo, se conservaría la nacionalidad anterior. No obstante, la teoría del fraude a la ley debe aplicarse como norma general para impedir la aplicación de la ley extranjera. (Niboyet, 1960) expresa: "La noción de fraude a la ley debe aplicarse a todos aquellos casos, de cualquier clase que sean, en que un individuo pueda invocar una ley extranjera una vez cometido el fraude, sea cualquiera la materia a que se refiera. Se trata, pues, de un remedio para no aplicar la ley extranjera que normalmente debiera intervenir".

13.7. Definición

De acuerdo con la afirmación de (Niboyet, 1960), citada en el párrafo anterior, podemos decir que esta definición es técnica, ya que considera al fraude a la ley de orden público; constituye un remedio al que se recurre a falta de otro remedio contra la aplicación de la ley extranjera, porque se debe evitar que en el plano internacional la ley imperativa se convierta en facultativa.

13.8. Condiciones

Los elementos del fraude son los siguientes:

- La utilización de medios lícitos.
- Obtención de resultados ilícitos.
- Intención fraudulenta.



Sobre las condiciones para poner en práctica la noción del fraude a la ley, (Niboyet, 1960) señala las siguientes:

- Que exista fraude.
- 2. Imposibilidad de impedir la aplicación de la ley extranjera si no se recurre a la noción del fraude a la ley.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



Autoevaluación 13

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial corresponde a:
 - Deber comunitario.
 - b. Globalización.
 - c. El orden público.
- 2. Cuál es el papel que desempeña el orden público:
 - a. Reestructurar el status quo.
 - b. El de intervenir en los asuntos que la colectividad no puede llegar a conciliar.
 - c. Es un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiere aplicar.
- 3. En materia de orden público existen dos concepciones:
 - El orden público como noción excepcional y el orden público como noción normal.
 - b. Orden público establecido y orden público supraestatal.
 - c. Orden público primario y secundario.
- 4. El orden público, cuenta o tiene, su propia concepción sobre sí mismo, siendo así fundamentalmente:
 - a. Nacional.
 - b. Extraterritorial.
 - c. Anexatorio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. Actualmente se puede decir que el orden público internacional, está constituido por:

- Método para la creación de convenios entre Estados vecinos.
- b. Conjunto de principios fundamentales que constituyen la esencia misma de un Estado.
- c. Reglas para dar legalidad a principios constitucionales.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Semana 14



Unidad 14. Aplicación y prueba de la ley extranjera

Es nuestra labor de abogados, dentro de los diferentes juicios que podamos tener, no basta con lo que podamos decir, sino, lo más importante es lo que podamos probar. La principal pregunta es, entonces, ¿Cómo se aplica la ley extranjera? Hemos de empezar señalando que los jueces son competentes para aplicar la ley, y, por ende, son competentes para resolver un conflicto bajo las concepciones de una ley extranjera.

Sin embargo, esta tarea no es sencilla y puede conllevar a problemas interpretativos. En esta unidad de estudio abordaremos el conocimiento de una ley extranjera y su interpretación, los medios de prueba, haciendo referencia al derecho civil internacional y a los principales tratados que contienen normas sobre la aplicación de la ley extranjera.

14.1. Conocimiento de la ley extranjera

En virtud de que al juez le compete aplicar la ley, debe entonces conocerla e interpretarla. En el campo interno, la labor de conocimiento y de hermenéutica legal no ofrece ninguna dificultad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Pero el juez encuentra dificultad en el conocimiento e interpretación de la ley extranjera y no puede negarse a aplicarla, porque incurriría en denegación de la justicia; y, se estaría negando la existencia del derecho internacional privado.

El Código de Bustamante dispone que se acuda al testimonio legalizado de dos abogados de la nación a que corresponda la ley. En caso de falta o insuficiencia de las pruebas, a juicio del juez, se reclamará de oficio el texto legal por vía diplomática. El Estado requerido tiene la obligación de suministrarlo en breve plazo.

Es importante advertir aquí que el derecho extranjero se manifiesta en los tratados internacionales, en las leyes, en el derecho consuetudinario y también en la jurisprudencia. Se ha dicho que cuando la ley nacional ordena aplicar la ley extranjera a una relación jurídica, aquella se nacionaliza.

14.2. Interpretación de la ley extranjera

Se hace según los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable. No se presenta problema con la interpretación auténtica. En ausencia de interpretación con autoridad, se debe seguir el criterio utilizado en la nación a que pertenece la norma, ya que, como lo expresa (Messía, 1944), "ella reflejará el auténtico espíritu del legislador y, sobre todo, servirá más adecuadamente la necesidad social a que la norma responde".

CONSIDERACIÓN

Tenga presente que la interpretación de cualquier ley, es la opinión que tiene un individuo sobre cualquier precepto legal, la correcta o incorrecta aplicación de esta técnica constituyen la diferencia en las cuestiones de puro derecho.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

14.3.La ley extranjera ¿Es un hecho o un derecho?

La doctrina se encuentra dividida. Según algunos autores, el derecho extranjero es un puro hecho, y otros lo consideran derecho. Y otros dicen que es derecho, porque el legislador del juez la ha incorporado a su propia legislación. Esto es, sostienen que la ley extranjera es un simple hecho antes que haber sido incorporada, y pasa a ser derecho una vez realizada la incorporación al ordenamiento legislativo del juez.

14.4. Prueba de la ley extranjera

Según los autores, la prueba debe ser aportada exclusivamente por iniciativa de las partes y a ella debe atenerse el juez en la sentencia. Sin embargo, según la gran mayoría, la prueba es solo un medio coadyuvante para ilustrar el criterio del juez, ya que este puede por otras fuentes de información conocer dicha ley.

Según (Orúe & Arregui, 1952), "utilizará el juez todos los medios de prueba que estime convenientes, sin limitación alguna, sirviendo todo lo que ayude a formar la convicción del juez acerca de la existencia y actual vigencia de la norma de derecho extranjero invocada; pero se desecharán aquellos medios cuya fuerza probatoria dependa esencialmente de la voluntad de las partes".

Los medios de prueba que suelen emplearse son los siguientes:

- 1. Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas.
- 2. Informes de agentes diplomáticos, o, consulares.
- 3. Testimonios de tribunales extranjeros de gran valor.
- 4. Dictamen de abogados extranjeros.



APLICACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN EL DERECHO CIVIL INTERNACIONAL

14.5. El Estado y la capacidad de las personas

El Estado se compone de un conjunto de calidades jurídicas, que constituyen la individualidad jurídica. Está integrado por una serie de hechos, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio, etc.

La capacidad es la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos.

La capacidad es de goce o de disfrute, y se refiere a la condición de las personas; y de ejercicio o de obrar, que versa sobre la facultad de ejercer los derechos, sin ministerio de otra persona.

Las fuentes en donde se origina el Estado civil son la imposición de la ley, hechos ajenos a la voluntad y la voluntad humana. El Estado civil genera derechos y obligaciones, influye en la capacidad de las personas y da origen al parentesco. Del Estado civil surgen dos consecuencias:

- a. La capacidad o incapacidad del individuo.
- b. Las relaciones de familia.

14.6. Estado y capacidad en los tratados internacionales

a. Tratado sobre derecho internacional privado entre Colombia y Ecuador.- El artículo segundo preceptúa: "El Estado y capacidad se juzgaran por su ley nacional, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en el otro país". Este tratado consagra la ley nacional, y coincide en esto con lo estatuido en el artículo 19 del Código Civil.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Tratados de derecho civil internacional de Montevideo de 1889 y 1939.-

- Tratado de 1889.- En el artículo primero del Tratado se establece: "La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio". El artículo segundo preceptúa: "El cambio de domicilio no altera la capacidad adquirida por emancipación, mayor de edad o habilitación judicial". Y el artículo tercero expresa: "El Estado en el carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de otro Estado, de conformidad a las leyes de este último".
- Tratado de 1939.- El artículo primero preceptúa: "La existencia, el Estado y la capacidad de las personas físicas, se rigen por la ley de su domicilio. No se reconocerá incapacidad de carácter penal, ni tampoco por razones de religión, raza, nacionalidad u opinión". El artículo segundo expresa: "El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida". Y el artículo tercero: "Los Estados y las demás personas jurídicas de derecho público extranjeras, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último".

14.7. Código de Bustamante

El artículo 27 establece: "La capacidad de las personas individuales se rige por su ley personal, salvo las restricciones establecidas para su ejercicio por este Código o por el derecho local".



14.8.La sucesión

Concepto general

La sucesión es la sustitución de una persona en el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles, que correspondían, al tiempo de su muerte, a otra, o, en bienes y derechos determinados dejados por el difunto.

Existe diversidad legislativa en la regulación del derecho material en cuanto a la mayor o menor libertad para testar, admisión, de sucesión contractual en algunos ordenamientos y su prohibición en otros, la posibilidad o imposibilidad de revocación de testamentos, etc. Igualmente hay diversidad en derecho internacional privado, en el que son diferentes, en unos y otros ordenamientos, los puntos de conexión. Algunas conferencias de La Haya trataron de unificar esta materia.

La doctrina ha señalado como puntos de conexión los siguientes:

- Los bienes que componen el patrimonio del fallecido; y
- b. La persona del difunto

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas





Autoevaluación 14

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La interpretación a la ley extranjera se hace según:
 - a. Los principios del derecho romano antiguo.
 - Los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable.
 - c. La declaración universal de los derechos humanos.
- Dentro de la ley extranjera y bajo la interrogante de ¿Es un hecho o un derecho? se plantean tres corrientes, una de ellas es:
 - a. La ley extranjera es un hecho y, como tal, si la parte no la alega, el juez no debe ni puede aplicarla.
 - La aplicación de las leyes extranjeras es directa en los conflictos.
 - c. La ley extranjera es sólo aplicable bajo controversia penal.
- Según la interpretación de la ley extranjera, si existen diversidad de criterios en el país al que pertenece la norma, el juez decidirá según:
 - a. Su propio criterio.
 - b. Decisión del tribunal competente.
 - La resolución de árbitros internacionales.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- 4. Cuando las partes no invocan la ley extranjera se la debe aplicar de forma:
 - a. Taxativa.
 - b. Coercitiva.
 - c. Oficiosamente.
- 5. Si las partes no han invocado la ley extranjera como aplicable al caso, el juez deberá aplicar.
 - El ius naturalismo.
 - b. Su propia ley.
 - c. En concordancia a un convenio pre establecido.
- 6. La prueba de la ley extranjera debe ser remitida exclusivamente por:
 - a. Iniciativa de las partes y a ella debe someterse el juez en la sentencia.
 - b. El fiscal y sus órganos auxiliares.
 - c. El juez de derecho internacional privado que interviene en la investigación.
- 7. Dentro de los medios de prueba que pueden emplearse en la aplicación de la ley extranjera tenemos:
 - a. Certificaciones emitidas por organismos no gubernamentales.
 - Dictámenes de notarios acreditados como internacionales.
 - Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas, informes de agentes diplomáticos o consulares.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

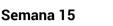
Referencias bibliográficas

- 8. La jurisdicción española admite el recurso de casación en el siguiente caso:
 - a. Por infracción de leyes extranjeras o de cualquiera de sus preceptos.
 - b. Por inaplicación de leyes extranjeras.
 - c. Por violación de normas de conflicto.
- 9. Según el tratado Colombo-Ecuatoriano, quien invoca una ley extranjera y pide su aplicación debe:
 - a. Probar la existencia de dicha ley.
 - Hacer uso del derecho de repetición en contra del Estado.
 - c. Deprecar a un juez que contemple un determinado precepto en su ley natural.
- 10. Las normas de colisión tienen el carácter de:
 - a. Sugestivas.
 - b. Imperativas.
 - c. Derivativas.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.







Segundo bimestre

Solucionario





Unidad 15. Derecho de familia en el derecho internacional privado

En materia de familia, es obvio que desde hace siglos atrás ha surgido una transformación debido a la globalización, a las relaciones e interacciones sociales internacionales y a la libertad de movimiento de un país a otro. En la presente unidad abordaremos un tema de gran interés como es el matrimonio, dentro del cual es indispensable conocer los principales acuerdos internacionales que regulan la figura del matrimonio en el derecho internacional privado, su celebración, los efectos personales y patrimoniales. Finalmente, se analizará la figura del divorcio en el derecho internacional privado y sus elementos de internacionalización.

15.1. Matrimonio

El artículo 11 del Tratado de Montevideo establece: "La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la del lugar en que se celebra". Igual norma contiene el artículo 13 del Tratado de Montevideo de 1940.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Los Estados signatarios no están obligados a reconocer el matrimonio que se halle afectado por alguno de los siguientes impedimentos:

- 1. Falta de edad (14 años varón o 12 mujer).
- 2. Parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, sea legítimo o ilegítimo.
- 3. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
- 4. Haber dado muerte a uno de los cónyuges, ya sea como autor principal o cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite;
- 5. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.

Lo tocante a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por la ley del domicilio matrimonial. La ley domicilio matrimonial rige, en consecuencia:

- a. La separación conyugal;
- b. La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causa alegada sea admitida por la ley del lugar en el que se celebró.

En el Código de Bustamante la capacidad se rige por la ley personal, y se entiende por tal la del domicilio o la nacional. La ley local rige cuando hay impedimentos:

- a. Existencia de matrimonio anterior no disuelto.
- b. Parentesco de consanguinidad o afinidad.
- Prohibición para culpables de adulterio, si este ha dado lugar a la disolución.
- d. Atentado contra el cónyuge culpable

15.2. Forma exterior

Citaremos algunos preceptos establecidos en distintos ordenamientos de carácter internacional como, por ejemplo:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

El Tratado de Montevideo de 1889, en su artículo 11, establece que la forma se rige por la ley del lugar de celebración.

El artículo 41 del Código de Bustamante preceptúa que los Estados cuya legislación exija una ceremonia religiosa podrán negar la validez de los matrimonios contraídos por sus nacionales en el exterior, sin observar esa forma.

La Convención de La Haya de 1902, en su artículo quinto, dispone:

- La forma externa del matrimonio se rige por la ley del lugar de su celebración.
- Los Estados que exijan celebración religiosa podrán declarar nulos los matrimonios civiles celebrados por sus nacionales en el exterior
- c. Las publicaciones se rigen por la ley nacional
- d. Se pasará copia del acta de matrimonio a los funcionarios nacionales, para que hagan la correspondiente inscripción en el registro del estado civil.

El artículo sexto de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones, si se reúnen las siguientes tres condiciones:

- Que esa forma de matrimonio sea permitida por la ley nacional de los esposos.
- 2. Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
- 3. Que ninguno de los esposos sea nacional del Estado en cuyo territorio se celebra el matrimonio.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

15.3. Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones personales de los cónyuges

Los tratados de Montevideo determinan que los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto afecta sus relaciones personales se rigen por las leyes del domicilio matrimonial.

La Convención de La Haya estatuye que los efectos del matrimonio, en lo atinente a las relaciones personales de los esposos, se rigen por la ley nacional de estos.

El Código de Bustamante aplica el derecho personal de ambos cónyuges, y si fuere diverso, el del marido en lo que toque a los deberes respectivos de protección y obediencia, a la eventual obligación de la mujer de seguir al marido cuando cambie de residencia y a los demás efectos especiales del matrimonio.

Aplica el derecho local en cuanto a la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, y a la disposición que prive de efectos civiles al matrimonio del bígamo.

15.4. Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes

La Convención de La Haya establece que los efectos del matrimonio, en lo relativo a bienes, se rigen por la ley nacional del marido, pues los Estados signatarios consideran que el matrimonio influye en la nacionalidad de la mujer, de modo que esta pierde la suya y adquiere la del marido.

El Tratado de Montevideo de 1889 establece en esta materia lo siguiente:



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

 Las capitulaciones matrimoniales rigen entre esposos respecto de bienes que tengan al momento de celebrarse el matrimonio.

 En defecto de capitulaciones, rige la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado de común acuerdo antes de la celebración del matrimonio.

Si no hubo previo acuerdo, rige la ley del domicilio del marido al tiempo de celebración del matrimonio. El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuanto a bienes.

El Tratado de Montevideo de 1940 dispone que las relaciones entre esposos respecto a bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

En el Tratado Colombo-Ecuatoriano, los bienes se rigen por el lugar donde estén situados. Las capitulaciones matrimoniales celebradas fuera de la república estarán sujetas a las mismas disposiciones que reglan los contratos. No habiendo capitulaciones matrimoniales, la ley del domicilio conyugal regirá los bienes muebles de los cónyuges, sea cual fuere el lugar en que aquellos se hallen o en que hayan sido adquiridos.

15.5.Matrimonio en el Tratado Colombo-Ecuatoriano de derecho internacional privado

Aprobado por la ley 13 de 1905 y vigente desde el 13 de julio de 1907.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Las reglas contenidas en este tratado son las siguientes:

- a. El matrimonio celebrado en el Ecuador, de conformidad con sus leyes, surte los mismos efectos que si se hubiera celebrado en Colombia; pero si contravienen normas colombianas, esta contravención surtirá efectos en nuestro país.
- Es válido el matrimonio contraído por un colombiano o ecuatoriano con arreglo a sus leyes.
- c. La capacidad jurídica para contraer matrimonio se juzga por la ley nacional de los contrayentes.
- d. En cuanto a impedimentos dirimentes, los colombianos que se casen en el Ecuador están sujetos a la ley colombiana, y viceversa;
- e. Los derechos y deberes entre cónyuges y entre estos y sus hijos se rigen por la ley del domicilio matrimonial; y, si esta cambia, se rige por la ley del nuevo domicilio.
- f. Las capitulaciones matrimoniales se rigen por la misma ley que regula los contratos. Es decir, la forma, validez y efectos se rigen por la ley del lugar de celebración, pero si produce algunos efectos en Colombia, se rigen por la ley de nuestro país.
- g. El matrimonio disuelto en el Ecuador con arreglo a su ley y que no hubiera podido serlo en Colombia no habilitará para contraer nuevas nupcias.

SUGERENCIA

Leer detenidamente y realice una comparación con nuestros sistemas sobre los derechos de familia.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

15.6. Matrimonio en el Código de Bustamante

Este código está vigente en Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela.

Las reglas que rigen en el Código de Derecho Internacional Privado, suscrito en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana (1928), vigente en 15 Estados, pero que no rige en Colombia por no haberlo ratificado.

15.7. Divorcio en derecho internacional privado planteamiento del problema

La internacionalización del divorcio se presenta cuando en una relación matrimonial aparece un elemento extranjero. Este elemento puede ser:

- a. Personal.- "Aparece este cuando en una relación matrimonial, para cuya solución se interpone una demanda de divorcio, ante determinado tribunal, uno de los cónyuges, o ambos, tiene una nacionalidad, y a veces un domicilio, que no es el del tribunal o no se halla dentro del territorio de soberanía respectivamente"; y
- b. Territorial.- Se considera que hay un elemento extranjero de este tipo cuando, para efectos de competencia o de ley aplicable, se tiene en cuenta el lugar donde se celebró el matrimonio o el lugar donde, en el momento de presentarse la demanda, está instalado el domicilio matrimonial o conyugal.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.





Autoevaluación 15

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El matrimonio se constituye en un contrato solemne porque:
 - a. Se contraen obligaciones y prohibiciones.
 - b. Se requiere de firma y rubrica para solemnizarlo.
 - c. Se deben cumplir con las estipulaciones que contempla la ley para sea legal.
- 2. Constituye impedimento para contraer matrimonio:
 - a. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
 - b. Falta de autorización de los padres en uno de los contrayentes.
 - c. Matrimonio anterior disuelto legalmente.
- 3. En lo concerniente a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por.
 - a. Según lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales.
 - b. La ley del domicilio matrimonial.
 - c. Las encíclicas papales.
- 4. La separación conyugal, la disolubilidad del matrimonio se rigen por:
 - a. Los convenios pre nupciales.
 - b. La ley del matrimonio anterior
 - c. La ley del domicilio matrimonial.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

5. El Art. 6 de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones si reúnen uno de los siguientes requisitos:

- a. Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
- b. Que las publicaciones del contrato matrimonial se realicen bajo la tutela de la ley nacional.
- c. Cuando se exija una ceremonia religiosa.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Semana 16



Unidad 16. Derecho comercial internacional

El constante desarrollo del comercio internacional, propicia un significativo aumento de las operaciones internacionales. Sin embargo, este aumento de operaciones puede desembocar en dificultades para regular estas relaciones comerciales; y, es por ello que se destaca la importancia del estudio de criterios doctrinarios sobre los actos de comercio, la calidad de los comerciantes, las normas internacionales sobre transportes, seguros y quiebras, para finalizar con el análisis de la regulación sobre las letras de cambio. Con ello, ustedes serán capaces de diferenciar los tratados internacionales aplicables a los actos de comercio internacional, pudiendo resolver eventuales controversias que puedan surgir en este ámbito.

16.1. Nociones preliminares

La noción de derecho internacional privado es comprensiva del derecho comercial internacional. Las notas características son las siguientes:

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

a. De acuerdo con (Vico, 1971), el aspecto internacional constituye carácter predominante. Según este autor, "es precisamente en el derecho comercial internacional donde se aprecia de modo cabal la actuación e influencia de aquellos dos factores que señalamos oportunamente: naturaleza cosmopolita del hombre y coexistencia jurídica de los Estados".

- b. El contenido es restringido, pues está circunscrito a relaciones privadas de naturaleza comercial.
- c. Cuando la regla de conflicto indica la competencia de una ley extranjera, la expresión ley extranjera debe ser tomada en sentido amplio, es decir, que comprenda leyes escritas, reglamentos, decretos, decisiones judiciales, usos y costumbres.

16.2. Actos de comercio

Es importante distinguir entre actos de naturaleza civil o comercial. Los principales criterios son:

- Criterio objetivo: determina la naturaleza del acto según sus elementos intrínsecos, con abstracción de la calidad del autor
- 2. Criterio subjetivo: la naturaleza del acto se hace depender de la calidad de su autor.
- 3. Criterio mixto: Se enumeran los actos de comercio, pero además se declaran comerciales los actos entre comerciantes.
- Hay países, como Suiza, que han unificado el régimen de las obligaciones; y, por tanto, no tiene interés saber si el acto es civil o comercial.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

16.3. Calidad de comerciante

Las principales tesis para determinar la ley aplicable son las siguientes:

- a. Lyon- Caen y Renault dicen que la calificación de los actos de comercio subordina la determinación de la calidad de comerciante a la lex fori;
- Asser la hace depender de la ley del lugar donde se efectúan o realizan los actos:
- c. Von Bar, si bien determina, en general, para la calidad de comerciante, la ley del domicilio comercial, fija la ley del lugar del acto para establecer esa calidad cuando se trata de actos subjetivamente comerciales:
- d. Weiss sigue el sistema de la ley personal, asimilando la calidad de comerciante al *status familiae*, estableciendo que se ha de regir por la nacional del agente;
- e. Según (Vico, 1971), a quien hemos seguido en esta materia, se debe aplicar la ley del domicilio comercial.

16.4. Transportes

El Tratado de Montevideo de 1889 nada prescribió al respecto. El de 1940, el Código de Bustamante, consagran el sistema de la unidad jurídica del contrato de transporte internacional.

En el transporte de mercaderías, el tratado de 1940 establece que la forma, naturaleza y efectos del contrato se rigen por la ley del lugar de la celebración. En transporte de pasajeros, dicho tratado consagra la uniformidad del derecho aplicable. Es decir, todo lo



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

relacionado con ese contrato se somete a la ley del destino del pasajero.

En el transporte de equipaje, el tratado hace una distinción; si el equipaje es registrado en algún documento por el porteador o comisionista y no lo lleva consigo el pasajero en el puesto que se le asigna para el viaje, su transporte se asimila al de mercaderías. Si se trata de transporte de cabina, que el pasajero lleva consigo a la mano, y que no es registrado especialmente en ningún documento, el transporte de ese equipaje se asimila al de pasajeros.

16.5. Seguros

En el tratado de Montevideo de 1889, los seguros terrestres y transportes por vías y aguas interiores se rigen por la ley del país en que está situado el bien objeto del seguro en la época de su celebración. Los seguros marítimos y de vida se rigen por la ley del país en que se encuentran domiciliadas la sociedad aseguradora o sus agencias.

En cuanto a la competencia para conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las sociedades de seguros, está adscrita a los tribunales del país en que dichas sociedades tengan su domicilio legal. Y respecto a las sucursales, se dice que "las sucursales o agencias constituidas en un Estado por una sociedad radicada en otro, se consideran domiciliadas en el lugar en que funcionan, y sujetas a la jurisdicción local, en lo concerniente a las operaciones que practiquen".

El código de Bustamante sigue la regla común, es decir, la ley personal común de las partes, si tienen la misma nacionalidad o el mismo domicilio. En su defecto, se aplica la ley del lugar de la celebración del contrato.



Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

16.6. Quiebras

Problema previo y sistemas. - La quiebra se estudia en derecho internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar qué tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar.

- Sistema de la nulidad.- Según la síntesis de (Vico, 1971), se enuncia así: "El juicio de quiebra debe ser único y universal; la competencia se determina por el domicilio comercial; las leyes del lugar del juicio deben regir las relaciones entre acreedores para hacer efectivos sus créditos, etc. La quiebra pronunciada extenderá sus efectos a todas las otras soberanías donde el fallido posea sucursales o elementos de activo".
- Sistema de la pluralidad. Se funda en que los jueces de un Estado no pueden tomar medidas de ejecución sino sobre valores situados en ese mismo Estado. Se basa en la naturaleza real de la quiebra y en la soberanía del Estado. Sin embargo, este sistema es inconveniente, pues conduce a abrir tantas quiebras cuantos sean los países en que el deudor tenga bienes, lo que crea la confusión y el caos; además, es un sistema contrario a la economía procesal, porque multiplica los gastos.
- Teoría de Weiss.- Dice que el tribunal competente es el del domicilio del quebrado, pero la ley aplicable es la nacional, pues se afirma que la quiebra afecta el estado de las personas y les modifica la capacidad, y debe estar sometida a la misma ley.
- Teoría de los estatutos.- Expresa que la quiebra es un medio de ejecución sobre los bienes del deudor insolvente; por tanto, todo lo que se refiera a ella forma parte del estatuto real y se

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

debe regir por la ley local. Esta teoría ocasiona pluralidad de quiebras, diferentes juicios con diferentes normas; y, más aún, posibles sentencias contradictorias.

16.7. Letras de cambios

En Ginebra, en 1930, se elaboró un proyecto de ley sobre la letra de cambio. En el Congreso de Montevideo de 1940 se recomendó la unificación de la navegación comercial y la letra de cambio. La unificación comenzó en Gante en 1863. Los congresos de Amberes (1885) y Bruselas (1888) trabajaron en el tema y recomendaron varios proyectos de unificación.

En cuanto a los efectos, algunas legislaciones adoptan la *lex loci* celebrationis, y la mayoría, la *lex loci executionis*.

Las obligaciones del librador están supeditadas a la ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió. Los efectos jurídicos del endoso entre endosante y endosatario se rigen por la ley del lugar en que la letra fue endosada. La ley del lugar del pago determinará las modalidades, condiciones y circunstancias de este, verbigracia, la moneda en que debe efectuarse el pago, los vencimientos, etc.

La forma del protesto y los plazos en que debe practicarse, tal como la forma de los actos necesarios para el ejercicio o la conservación de los derechos en materia de letra de cambio, se reglan por las leyes del país en cuyo territorio debe formalizarse el protesto o cumplirse los actos en cuestión.

En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos



Autoevaluación 16

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- Dentro de los actos del derecho comercial internacional, constituye importante distinguir los criterios, entre los cuales se consideran como tal:
 - a. Criterio objetivo, subjetivo, mixto.
 - b. Criterio adverso, suspenso.
 - c. Criterio conjunto, subjetivo.
- 2. Dentro de qué criterio se enumeran los actos de comercio, y además se declaran comerciales los actos entre comerciantes:
 - a. Criterio gubernativo.
 - b. Criterio abstracto.
 - c Criterio mixto
- Ejerce una regulación mediante la ley personal de cada interesado la capacidad para ejercer el comercio y para intervenir en actos y contratos mercantiles:
 - a. La Convención de la Haya.
 - b. El Código Sánchez de Bustamante.
 - c. El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
- 4. Establece en su articulado; "Los actos jurídicos serán considerados civiles o comerciales con arreglo a la ley del país en que se efectúan":
 - a. La convención de Ginebra.
 - b. El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
 - c. El Código Civil ecuatoriano.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- El Código de Bustamante establece que para todos los efectos de carácter público, la calidad de comerciante es determinado por.
 - a. El ius gentium.
 - b. La ley de aduanas.
 - c. Por la ley del lugar en donde se haya realizado el acto o ejercido la industria de que se trate.
- 6. El Código de Bustamante consagra la nulidad del contrato de transporte internacional y lo somete:
 - a. A la ley del lugar de su celebración.
 - b. A los preceptos del Tratado de Montevideo.
 - c. A la tesis del constitucionalismo privado.
- 7. La quiebra constituye un tema de estudio obligatorio dentro del Derecho Internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar.
 - a. El sistema de unificación de normas que declarará el exequatur.
 - b. Que tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar.
 - c. Si el convenio internacional se ha roto.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

8. Dentro de las letras de cambio y en enfocado en esta materia Derecho Internacional Privado, las obligaciones del librador están supeditadas a:

- a. La ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió.
- b. La voluntad de las partes.
- c. El protesto establecido por la Convención de la Haya.

Ir al solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.



4. Solucionario

Primer bimestre

Autoevaluación 1	
Pregunta	Respuesta
1	а
2	b
3	С
4	b
5	С
6	a
7	С
8	b
9	a
10	С

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 2 Pregunta Respuesta 1 2 С 3 b 4 а 5 b 6 а 7 С 8 b 9 а 10 b

> Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 3

Pregunta

Respuesta

1 a
2 b
3 c
4 a

b

С

а

b

С

а

5

6

7

8

9

10

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 4 Pregunta Respuesta 1 2 b 3 С b

а

С

b

7 8 а 9 а 10 b

4 5

6

Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 5

Pregunta

1 a
2 c
3 c
4 b
5 b

а

а

а

b

С

6

7

8

9

10

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 6 Pregunta Respuesta 1 2 b 3 а 4 а 5 а 6 b 7 С 8 а

> Ir a la autoevaluación

b

С

9

10

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 7		
Pregunta	Respuesta	
1	С	
2	С	
3	b	
4	b	
5	а	
6	а	
7	С	
8	С	

Ir a la autoevaluación

Autoevaluación 8 Pregunta Respuesta 1 2 b 3 С 4 а 5 b 6 С 7 С 8 а

> Ir a la autoevaluación

b

С

9

10

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Autoevaluación 9	
Pregunta	Respuesta
1	а
2	b
3	С
4	a
5	а
6	b
7	b
8	С
9	С
10	а

Ir a la autoevaluación

sión 10

Autoevaluación 10	
Pregunta	Respuesta
1	С
2	а
3	b
4	а
5	С
6	b
7	С
8	а
9	b
10	С

Ir a la autoevaluación Primer bimestre

Índice

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 11 Pregunta Respuesta 1 2 а 3 а b 4 5 b 6 b 7 С 8 С 9 С 10 а

> Ir a la autoevaluación

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 12	
Pregunta	Respuesta
1	a
2	b
3	Х
4	а
5	b
6	b
7	С
8	а
9	С
10	а

Ir a la autoevaluación

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 14 Pregunta Respuesta 1 b 2 а 3 а 4 С 5 b 6 а 7 С 8 С 9 а 10 b

> Ir a la autoevaluación

> Ir a la autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Autoevaluación 16

Pregunta Respuesta

1 a
2 c

3 b
4 b
5 c
6 a
7 b
8 a

Ir a la autoevaluación Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas



5. Referencias bibliográficas

Alfonsín. (1955). Teoría del Derecho Internacional Privado. Montevideo.

Anzilotti, D. (s.f.). Curso de Derecho Internaciona. Olivan.

Arango, A. C. (1952). *Tratado de Derecho Internacional Privado.*Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.

Arango, A. C. (1952). Tratado de Derecho Internacional Privado. Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.

Arminjon, P. (1947). Orécis de droit international privé. París: Dalloz.

Balestra, R. B. (1969). Nacionalidad, control y régimen internacional de las sociedades. Buenos Aires: Abeledo.

Bartin. (1889). "Del l'impossibilité d'arriver a la solution definitive des conflicts de lois", en Journal Clunet y en Études de droit international privé,. Paris.

Bes, T. d. (1939). Derecho internacional privado. Barcelona: Casa Editorial.

Boggiano, A. (1983). Derecho Internacional Privado. Buenos Aires: Depalma.

Bustamante, S. d. (1934). Derecho internacional privado. La Habana.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Cabra, M. G. (2012). *Tratado de Derecho Internacional Privado.* Bogotá-Colombia: Temis.

- Campos, M. T. (1913). Elemntos del Derecho Internacional Privado. Madrid: Libreria de Fernando Fe.
- Castilla, J. J. (1967). Derecho Internacional Privado. Bogotá: Temis.
- Colomo, M. A. (1954). Derecho Internacional Privado. Barcelona: Casa Editorial.
- Despagnet. (1952). Manual de Derecho internacional privado. En J. R. De Orúe. Madrid: Reus.
- Dove, É. (1947). Los grandes problemas del Derecho Internacional Privado. Barcelona: Casa Editorial.
- Fiore. (1915). *Diritto internazionale privado (trad. de García Moreno).*Madrid: Góngora.
- García, C. A. (1974). Derecho Internacional Privado. México: Porrúa.
- Golsdchmidt, W. (1952). En *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado* (pág. 29). Buenos Aires, América:
 Ediciones Jurídicas Europa.
- Guillot, P. S. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano "Forum non convenients*. México: UNAM.
- Hernández, J. R. (1928). *Derecho Internacional Privado.* Bogotá: Minerva.
- Kegel. (1964). Internacionales Privatrecht. Muchen.
- Lerebours. (1937). Précis de droit international privé. París.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Lyon. (1913). Des societies-cita de Niboyet, op. Cit., pág. 140; Pillet, Personnes morales en droit international privé. Paris.

- Maekelt, T. B. (1984). Normas generales de Derecho Internacional Privado en América. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Majoros. (1976). Les conventions internationales en matiére de droit privé. Caracas: Tercer Milenio.
- Matos. (1922). Curso de derecho internacional privado. Guatemala.
- Maury, J. (1949). En *Derecho Internacional Privado* (pág. 41). Puebla: José M. Cajica.
- Medina, Á. H. (1959). *Compendio de Derecho Internacional Privado.*Bogotá: Temis.
- Messía, J. d. (1944). Derecho Internacional Privado. Madrid: Reus.
- NEUMER. (1969). *Manual de Derecho Internacional Privado.* Texas: Temis.
- Niboyet, J. (1960). *Principios de Derecho Internacional Privado.*México: Nacional.
- Orúe & Arregui, J. R. (1952). Manual de Derecho Internacional Privado. Madrid: Reus.
- PILLET. (1893). "Le droit international privé". En *Librairie de la Société de Recueil Général de Lois et Arrest* (pág. 17). Paris.
- Pothier. (1945). Traité des personnes.
- Prado, R. d. (1961). *Derecho Internacional Privado*. Argentina-Córdova: Assandri.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Raape. (1950). Internationales Privatrecht. Berlin.

RABEL. (1931). En "Das problem der qualifikation" (pág. 208). Berlín: Zeitschrift.

Savatier. (1947). Cours de droit international privé.

Savigny, F. K. (1908). *La Escuela Histórica del Derecho.* Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

STORY. (1834). Comentario de los conflictos de leyes.

Valladao, H. (1968). Direito Internacional Privado. Brasília: OAB.

Vico, C. M. (1971). En *Curso de Derecho Internacional Privado* (pág. 80). Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.

Viera, M. (1973). Nuevas tendencias codificadoras del derecho internacional privado. *Pnencia presentada al Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional* (pág. 149). Bogotá: Jurídica de Chile.

Weiss, A. (1012). *Manual de Derecho Internacional Privado.* París: Librairie de la Société du Recueil Sirey.

Wolff, M. (1958). Derecho Internacional Privad. Barcelona: Bosch.

Zitelmann, E. (1897). *Internationales Privatrecht: Erster Band.* Zur Vorfeier.